



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal, Arequipa - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Carrillo Cotacallapa, Cesar (ORCID: 0000-0001-9955-6313)

Gallegos Mendoza, Jean Carlo (ORCID: 0000-0002-4772-1521)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos, Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de
Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedicado a la Universidad Cesar Vallejo, que contribuyo con el objetivo de lograr nuestro título profesional de abogado, siendo que es el objetivo de todo estudiante y que para nosotros se hará realidad.

A nuestras familias y amistades que siempre contribuyeron con palabras de motivación y apoyo en el desarrollo de la tesis y en los buenos deseos que tuvieron con nosotros para el logro del objetivo final que es la titulación.

AGRADECIMIENTO:

A nuestros padres que fueron parte de nuestro desarrollo personal, así como profesional, con el fin principal de poder ser profesionales.

A nuestros hermanos que nos impulsaron a seguir adelante en los momentos más complicados, por alentarnos a dar lo necesario por cumplir la meta.

Finalmente, al Doctor Luca Aceto por el apoyo y la guía en el desarrollo de la investigación para el trabajo que se presenta en el presente.

Gracias a todos.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1 Tipo y diseño de investigación	9
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística. ...	10
3.3 Escenario de estudio	11
3.4 Participantes	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimiento	13
3.7 Rigor científico	13
3.8 Método de análisis de datos	14
3.9 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización	10
Tabla N° 02 – Participantes	11
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos	14

RESUMEN

El presente trabajo, se basa en la recopilación de información respecto de la prueba ilícita y la relación que existe con la persecución penal, desarrollada en la ciudad de Arequipa en julio del 2021, determinando si la exclusión de la prueba prohibida afecta en la persecución penal. En la presente investigación, se incorporó la posición de la normativa, así como doctrina y jurisprudencia, respecto de las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba prohibida.

En la investigación desarrollada se utilizó la metodología que se basa en la recolección de datos, así es como se desarrollaron las entrevistas a los fiscales de la Fiscalía Especializada del Despacho Fiscal de Arequipa, así como las guías de análisis documental, las cuales se desarrolla en todo el presente trabajo, para lo cual se ha podido apreciar que solo en algunos casos la prueba prohibida podría perjudicar la persecución penal, y que solo casos muy concretos podrían ser considerados para que se pueda permitir el uso de prueba prohibida, ello respecto a la valoración de diversas circunstancias que dependan del delito y de la adquisición de la prueba, basado en el Principio de Ponderación de los derechos fundamentales vulnerados.

Palabras claves: Prueba ilícita, Persecución Penal, Ponderación de intereses, Afectación Social.

ABSTRACT

This work is based on the collection of information regarding the illegal evidence and the relationship that exists with the criminal prosecution, developed in the city of Arequipa in July 2021, determining whether the exclusion of the prohibited evidence affects the criminal prosecution. In the present investigation, the position of the regulations, as well as doctrine and jurisprudence, regarding the exceptions to the rule of exclusion of the prohibited test were incorporated.

In the investigation carried out, the methodology based on data collection was used, this is how the interviews with the prosecutors of the Specialized Prosecutor of the Arequipa Fiscal Office were developed, as well as the documentary analysis guides, which are developed in all this work, for which it has been possible to appreciate that only in some cases the prohibited test could harm the criminal prosecution, and that only very specific cases could be considered so that the use of prohibited test could be allowed, this with respect to the assessment of various circumstances that depend on the crime and the acquisition of evidence, based on the Principle of Weighting the fundamental rights violated.

Keywords: Illegal evidence, Criminal prosecution, Weighting of interests, social impact.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad y a lo largo de los años, se ha podido apreciar que supuestos actos delictivos de gran connotación, que vulneran derechos fundamentales y que afecta a una amplia parte de la sociedad, se excluyeron pruebas afectando de ese modo la repercusión penal que es facultad del Ministerio Público, por lo que es limitante para el mismo al no ser admitidas en la valoración probatoria, por lo que los autores de los mismos hechos, no pudieron ser sancionados o juzgados gracias a esas pruebas que son denominadas como pruebas prohibidas o ilícitas, a pesar de que estas pruebas generaban convicción respecto a la comisión de un determinado delito, sin tener en cuenta que no solo se protege los derechos del imputado sino también los derechos del vulnerado con el acto delictivo.

Al ser una facultad del Ministerio Público la persecución penal, cuenta con varias limitaciones en las dos principales etapas de investigación que son la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria, ya sea para formalizar una investigación o para acusar, ello de acuerdo en la etapa en la que se encuentre, y las limitaciones que más se presentan son: el tiempo que se tiene para la investigación, los recursos y los medios probatorios excluidos.

Siendo que, como se indicó con anterioridad estos medios probatorios que son limitados en su uso dentro del proceso, por razón de que en la obtención de las mismas se vulneran derechos fundamentales y ser consideradas pruebas ilícitas o prohibidas, limitan la investigación, vulnerando el derecho a la verdad, limitando el ejercicio fiscal, y sin que se realice una valoración respecto a los derechos vulnerados al momento de la adquisición de la prueba y al momento en que se comete el delito, ni la afectación social.

Se debe indicar a la vez que en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal según indica P. Sánchez (2017), manifiesta que no solo son excluidas del proceso las pruebas adquiridas directamente con la vulneración

de un derecho fundamental, sino también aquellas que son adquiridas de manera indirecta que tiene la denominación de Teoría del Fruto del Árbol envenenado, que fue acuñada por el juez Frankfurter ello según Law (2021).

Por lo que limita aún más la actuación probatoria en el proceso, de ciertas pruebas que podrían resultar sustanciales para acreditar el supuesto factico del presunto delito, para lograr un desarrollo con mayor efectividad en cuanto a la adquisición de pruebas en la investigación, para que resulten suficientes elementos de convicción para la acusación.

Así como se indicó en párrafos anteriores, se apreció circunstancias que limitan el óptimo desarrollo dentro del Proceso Penal, lo cual se empezó a plasmar de manera sintética en una Interrogante General y dos Interrogantes específicas, cabe precisar que el problema científico es un conocimiento previo de lo desconocido, una incógnita en la ciencia que requiere investigación, ello de acuerdo a Espinoza (2018), también nos indican Pandey y Mishra (2015), que en el problema se debe definir y delimitar el área específica en el cual se pretende realizar la investigación, así es que como propuesta de esta manera se decidió indicar el siguiente Problema General, ¿Cómo la exclusión de la Prueba Ilícita influye en la Persecución Penal, Arequipa, 2021?, a partir de ello también se determinó problemas específicos, siendo el primer problema específico el siguiente, ¿De qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021? y como segundo problema específico se planteó el siguiente, ¿De qué manera la violación de derecho fundamentales se relaciona el grado de afectación social, Arequipa, 2021?.

Ahora bien, desde el enfoque cualitativo de la investigación, con la presente buscamos que se valoren las diversas características en cuanto a la vulneración de un derecho fundamental, donde al respecto indica Strain (2021), que para la identificación del derecho fundamental se debe tener en cuenta lo legal y no lo moral, pues lo moralmente correcto no siempre tiene vínculo con lo fundamental, ahora, para que en caso una prueba haya sido obtenida de manera irregular,

vulnerando algún derecho fundamental y por lo tanto sea considerada como prueba prohibida, pueda entrar a ser materia de valoración, por si esta pueda ser usada o no dentro del proceso penal, teniendo en cuenta a su vez cuales son los derechos que se vulneraron al momento en que se comete el supuesto acto delictivo y el grado de afectación.

Todo ello a partir de la búsqueda de información que tenga relación con la prueba prohibida y la persecución penal, se analizara y determinara de acuerdo a las indagaciones, si realmente la prueba prohibida limita en el desarrollo de la persecución penal, o si es posible el uso de la prueba prohibida dentro del proceso penal, Cornell Law School (2020), indica que son una serie de procedimientos que aplica el Derecho Penal Sustantivo, ello respecto al proceso penal y la persecución.

Los objetivos que se determinaron, fueron a partir de los problemas que fueron la base del presente trabajo, por lo que tenemos como Objetivo General, analizar como la exclusión de la prueba ilícita influye en la persecución penal, Arequipa, 2021, del cual se disgrega dos objetivos específicos, de los cuales, el primero es analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021, y el segundo objetivo específico es determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021, ello a partir de la búsqueda de información de revistas indexadas, investigaciones científicas, tesis, y de más información que se considere necesaria para cumplir con la obtención de información relevante para el presente trabajo.

II. MARCO TEÓRICO

Tomaremos en cuenta las **fuentes recaudadas a nivel nacional** para dar mayor sustento en el presente trabajo, las cuales son:

Lengua y Ostolaza (2020). La tensión entre el concepto de graves **violaciones de derechos humanos** de la Corte Interamericana con el Derecho Penal, los actos como la tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, trata de personas, esclavitud y sus formas contemporáneas son graves vulneraciones a los derechos humanos, indican que no era de necesidad que aparezcan en violencia generalizada, sino que es suficiente identificar tres elementos, actos que afectan de manera directa la vida, integridad o libertad de sus víctimas, que es necesario el uso del derecho penal y que el hecho de que se prohíba ha adquirido carácter de Jus Cogens.

A su vez Pacheco (2017). El cual pretendió demostrar que desde concepciones no positivistas y positivistas del derecho, es posible el desarrollo de las estrategias de exigibilidad de los **Derechos Sociales**, puesta se puede actuar al menos en la entrada, por la consagración de normativa de los mismos como tales derechos y principios, así también donde se realice cualquier desarrollo legal, en la interpretación inspirada en el Principio de Pro Homine, estará reflexivamente dirigida a dotar al derecho de que se trate de máxima efectividad.

Debemos indicar que Iñiguez y Feijoó (2017), indicaron que, en el Perú, la prueba prohibida ha sido acogido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante un concepto restringido respecto de su alcance, donde indica configurarse a partir de la vulneración de derechos fundamentales. Al mismo tiempo, indicaron que, respecto a la **regla de exclusión de la prueba ilícita**, el Perú se acogió al modelo Europeo-Continental, configurándose de ese modo como un derecho fundamental, pero ello de manera implícita, por lo que debería limitarse la admisión de dicha prueba ilícita de manera absoluta en el proceso. Pero indicaron al respecto que, observaron que, en comparación con lo señalado por

la teoría tradicional de nuestro país, la prueba ilícita sí es admitida por el juez y considerada para así tomar una decisión, tomando como bases esa prueba, aun cuando él juez no sea consciente del actuar de esa prueba. Indica a su vez que esto tiene como motivo un factor psicológico que tiene de nombre justicia motivada, el cual se muestra cuando los objetivos de justicia del juez se contraponen con aquello que le indica una aplicación estricta de la ley, pero más allá de actuar de acuerdo a lo establecido no actúa plenamente dentro de cualquiera de estos extremos, de esta manera el juez cursa un proceso de razonamiento motivado que permite que llegue a aquel resultado que prefiere, que aparentemente se encuentra dentro de los límites permitidos por la ley. Donde al respecto Law (2020), también refiere que existen excepciones a la regla para exclusión, respecto a la prohibición del uso en el juicio de evidencia obtenida de conformidad con un registro e incautación ilegal o vulneración de derechos fundamentales, como ejemplo se realiza de buena fe, existiendo otras razones a su vez, como es la ponderación de intereses.

Así también, **se recopilo información en el área internacional**, que tiene relación con el tema de investigación del presente trabajo:

Cortez - Monroy (2018), Indica respecto a la **exclusión de la Prueba Ilícita**, en el juicio oral, los que consideran que la prueba, que fue obtenida en una supuesta infracción de derechos fundamentales, fuera desestimada en la Etapa de Juicio Oral, aun así, haya sido admitida por el juez de garantía, tendrán que indicar las razones jurídicas o de cualquier otra índole los tribunales de juicio oral en lo penal, tendrán facultad de excluir en caso se desee que este acto subsista. Esta fue la principal idea del trabajo, la valoración negativa, es insostenible y solo promueve con generar confusión en el ámbito jurídico con relación del propósito de la prueba en los procesos judiciales. Si la finalidad es determinar reglas y prácticas procesales y probatorias es maximizar la probabilidad de obtener soluciones correctas.

A su vez Uribe (2017), en su artículo **Protección, limitación y vulneración del ejercicio de Derechos Fundamentales** en la Persecución Penal, indica

objetivo que el control en el ejercicio de los derechos fundamentales, no genera consecuencias jurídicas. Si no más bien, la prohibición del ejercicio de los derechos fundamentales, contribuye a que se activen diversos mecanismos para salvaguardar el ejercicio de los derechos vulnerados.

Sandoval (2017), en la investigación, Formas de autoría en la **persecución de crímenes** internacionales, indica como conclusión, la teoría de los aparatos organizados, es claro, se tiene elementos que se pueden apreciar en los grupos en estudio, y así es como la jurisprudencia nacional ha realizado, como estipulan las reglas de imputación penal en Colombia, aun no admite la autoría mediata de un autor para los crímenes generales, sin que el instrumento esté presente, responsable o no y menos admite su fungibilidad. Ahora bien, si se realizaron avances en algunos de los factores que se muestran a las estructuras organizadas de poder en Colombia, está pendiente aún su asunción completa.

También desarrollaremos conceptos desde un enfoque Investigación Cualitativa que de acuerdo Hogan, Dolan y Donnellyes (2009), es un enfoque que se caracteriza, por tener varias fuentes de investigación, como son la sociedad, la cultura y a las personas en su comportamiento y palabras, haciendo un análisis y síntesis de ello, esta investigación, solo queda en palabras, como son lo que los investigados indican, lo escrito en los documentos de investigación, o lo que el investigador indica, las imágenes y el entorno observado. Con todo lo indicado anterior mente se busca llegar a la parte más importante de lo que conllevo a las decisiones, o elecciones, que se tomaron, y porque es que estas decisiones u opciones obtuvieron esa forma. Para el mejor entendimiento del desarrollo de la presente investigación, de acuerdo al orden, desde lo general a lo específico.

El termino **Prueba Ilícita** según Delgado (2016), tiene también los siguientes términos: prueba prohibida, prueba ilegal, prueba ilícita, prueba inconstitucional, prueba nula, prueba irregular, o prueba viciada, Pisfil (2018), también nos indica que la única concordancia que tienen las resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en cuanto al termino de prueba ilícita es, principalmente hacer un análisis de si hubo o no vulneración de un derecho

fundamental, ya que no tienen un concepto uniforme, al respecto del término como concepto se debe precisar que existen un concepto amplio y un concepto restringido; donde respecto al concepto amplio nos indica Pariona (2018), que es la prueba que se obtiene vulnerando los derechos fundamentales y respecto el concepto restringido, se incorpora la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales ello de acuerdo al Código Procesal Penal.

Debe precisarse a su vez que como indican Apolinario y Valdivizo (2018), la actuación de las pruebas es realizada por el juez, con la atribución de declarar admisible o de rechazarla, teniendo en consideración y bajo su criterio las excepciones a la aplicación, de la regla de exclusión de la prueba ilícita desarrollada en el proceso penal.

Ahora, respecto al Código Procesal Penal y el sentido restringido, que se menciona en el artículo VIII del Título Preliminar, Numeral 2, de la siguiente manera *“Carece de efecto legal, las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”*, a su vez se menciona en el artículo 159 del mismo *“el juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”*.

Ahora, de acuerdo a Castro (2020), el Ministerio Público es quien se encarga de promover la **Acción Penal o Persecución Penal**, sujetándose al Principio de Legalidad, donde sus efectos puede realizarlos de manera personal o puede delegar funciones a la policía, nos indica a su vez que, para la promoción de la acción penal, dispone la actuación de actos urgentes e inaplazables para determinar si procede o no. Ahora bien, el Ministerio Público, es quien se encarga de toda la actividad de investigación, ya que es el conductor de la investigación.

Acotando a lo anterior Burgos (2019), nos indica la **Persecución Penal**, se desarrolla con el propósito de acreditar un delito, con el propósito de aplicar una

sanción al autor, dicha persecución penal es responsabilidad del estado, que como facultad para dicha persecución es correspondiente al Ministerio Público con el afán como se dijo al principio de acreditar un delito. El delito de acuerdo a Marchu (2016), es un acto u omisión socialmente dañino, que viola los valores protegidos por un estado, concepto que tiene similitud con el que se aplica en nuestro país.

Según indica la **Obtención Ilegal** de la Prueba, de acuerdo a Castillo (2016), para que se logre la obtención de una prueba ilícita, cuando los métodos para la obtención de los resultados para la obtención de una prueba se desarrollen con mecanismos que violan los derechos fundamentales, el uso de un método ilícito, y la obtención de un resultado que vulnera el contenido esencial.

De acuerdo a Bernal (2018), indica que los **Derechos Fundamentales**, son un conjunto de normas de carácter fundamental, que están inmersas a interpretaciones de disposiciones de derecho fundamental, son derechos subjetivos, que contemplan propiedades específicas, algunas de estas disposiciones se encuentran también en otros tipos de derechos subjetivos.

Nos indica Liakopoulos (2018), que solo las personas pueden ser responsables de **hechos criminales**, excluyendo de ello a las personas jurídicas, a razón de que es susceptible de sanción, los hechos criminales son de afectación social, el cual tiene una relación directa con el delito, de acuerdo a la tipificación que se le dé a cada supuesto.

Ahora como último desarrollo de definiciones consideramos el grado de **afectación social**, el cual de acuerdo a Morales y Roux (2016), para determinar el grado de afectación social se parte de una línea de base, para la recopilación de información, de un determinado lugar, por medio de entrevista y del análisis, y la obtención de un resultado de las mismas en cuanto al cambio que haya podido sufrir en ese determinado espacio, y los que habitan en él.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de Investigación. – Conocida a su vez de acuerdo a Escudero y Cortez (2017), como teórica o pura, esta investigación lo que realiza, es investigar los fundamentos teóricos y no lo práctico, el estudio de un problema con el objeto de lograr el conocimiento, es denominada como la investigación pura. El objetivo de acuerdo a Hakim (2020), es que, a partir de una hipótesis, se busca lograr nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos y añadir más conocimientos científicos.

A su vez la misma tiene como meta la obtención de leyes y principios básicos, también inmiscuirse de acuerdo a los conceptos que la ciencia brinda, considerando todo esto el principio o punto de partida de los fenómenos y hechos y para poderlos estudiar.

Diseño de Investigación. - El enfoque de la investigación presente es el cualitativo, en la teoría fundamentada, ya que de acuerdo a García y Rodríguez (2019), la teoría fundamentada clásica, son un conjunto de hipótesis sistemáticamente generadas y de conceptos integrados, que generan una teoría inductiva acerca de un área sustantiva.

Y la teoría fundamentada, tiene la intención de desarrollar lo necesario para desarrollar nuevas teorías, que estén basadas en la realidad, de la vida cotidiana; todo ello obtenido a partir de datos para la teoría fundamentada, para que, en el uso del método comparativo continuo, toda la información que se tenga pueda ser usada de manera sencilla del análisis, y no tener descripción detallada del proceso.

Ahora bien, es crear teoría usando un enfoque inductivo. Siendo su objeto ser desarrollado por la comparación de teorías y llegando a generar teorías nuevas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

TABLA 1. Matriz de categorización.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Prueba Ilícita	Al respecto de esta prueba se debe señalar que la obtención o actuación de la misma vulneran derechos fundamentales o se lesionan normas constitucionales y que gracias a las razones antes expuestas son inutilizables en el proceso penal. Pariona (2018).	Esta actuación es desarrollada por el Juez, teniendo la responsabilidad de declarar admisible o rechazar ello teniendo en cuenta las excepciones a la aplicación a la regla de exclusión de la prueba ilícita dentro del proceso penal. Apolinario y Valdivizo (2018)	Obtención ilegal de la prueba
			Derechos fundamentales
Persecución Penal	Esta estratégicamente utilizada constituye una política criminal la cual busca definir los hechos criminales los cuales van a ser sujetos a perseguir, iniciando de una selectividad racional y minuciosa: el grado de afectación social de la conducta y el análisis de patrones delincuenciales del investigado. . San Martín (2020).	Es una función exclusiva del estado, que se desarrolla con la finalidad de acreditar el delito y el derecho estatal de punición, todo ello dirigido a aplicar la sanción al autor. Burgos (2019)	Hechos criminales
			Afectación social

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio. - Se tomó en cuenta el escenario de estudio en las fiscalías especializadas de la Región de Arequipa, el cual tiene la característica de tener bastante actividad laboral y el de delitos especiales como su nombre lo indica; asimismo, así mismo contempla las fiscalías especializadas en crimen organizado, corrupción de funcionarios y lavado de activos.

3.4. Participantes.- Debemos indicar que los participante de que son parte de este proyecto son magistrados del Ministerio Público, los cuales por su actividad laboral, son principales actores de la persecución penal, y además poseen una gran experiencia en el Derecho Penal y en el Código Procesal Penal, los cuales gracias a esas capacidades adquiridas podrán identificar e indicar los problemas que existen en el aspecto probatorio, para la persecución penal; de igual forma, los asistentes de función fiscal, quienes son los más cercanos a las actividades que se desarrollan en las carpetas fiscales, por lo tanto la persecución penal, a su vez son quienes se encargan de desarrollar los proyectos bajo la supervisión de los fiscales adjuntos y provinciales.

Gracias a ello, podemos indicar que, los participantes que se toman en consideración son los siguientes:

TABLA 2. *Participantes*

Nombres y Apellidos	Grado académico	Desarrolla actividad en	Años de experiencia
Jorge Elder Astete Alarcón Fiscal Adjunto al Provincial, FECOF Arequipa.	Abogado	Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	12 años
Renzo Fernando Díaz Valdivia Fiscal	Abogado	Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	10 años

Adjunto al Provincial, FECOF Arequipa.			
Karina Barrientos Cjuro Fiscal Adjunto al Provincial, FECOF Arequipa.	Abogada	Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	13 años
Jaime Israel Callisaya Gutiérrez Fiscal Adjunto al Provincial, FECOF Arequipa.	abogado	Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	13 años
Verónica Norma Bravo Quispe asistente en Función Fiscal, FECOF Arequipa.	Abogada	Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	6 años
Manuel S. Aquino Flores Fiscal Provincial, FECOF Arequipa.	Abogado	Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	21 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.- En la investigación de acuerdo a lo que refieren Useche, Artigas, Queipo, Perozo (2019), se procura recopilar información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar dicha información acumulado del objeto de estudio, a su vez menciona también que los datos son producto del registro de respuestas, de testimonios o argumentos orales o escritos, de personas o de fuentes directas que se encuentran en contacto habitual con la variable que se investiga.

Técnicas:

Guía de entrevista. - Al respecto nos indica Troncoso y Amaya (2016), permite la asimilación de datos o información por medio de la interacción con el sujeto de estudio, respecto a la investigación. A su vez permite adquirir los aspectos cognoscitivos, la percepción de aspectos sociales o personales respecto a una determinada realidad.

Guía de análisis documental. - Según Revilla (2020), el análisis documental, se caracteriza por tener un vínculo directo con la realidad, ello de acuerdo a fuentes secundarias, el método de investigación documental se utiliza, es así que se obtiene información de fuentes escritas o visuales que fueron desarrollados por investigadores o instituciones con propósitos diversos.

3.6. Procedimiento. - Con la intención de lograr la información necesaria para el desarrollo de esta presente investigación, tuvimos que realizar gestiones con los fiscales adjuntos y el fiscal provincial, para de ese modo empezar a desarrollar las entrevistas pertinentes, del mismo modo, se hizo uso de material bibliográfico virtual y físico, ello con el fin de obtener artículos indexados, investigaciones científicas que nos permitan desarrollar de mejor manera el tema del presente trabajo.

3.7. Rigor científico. - En el campo cualitativo, la investigación se desarrolla de forma imparcial, ello respecto a las diversas teorías cognitivas y material que permite una investigación más consistente, el principio de la investigación, es el rigor siendo de este modo un aspecto realmente importante, con la finalidad que exista orden, un ámbito del sistema y la estructura del estudio y guía para concluir con un resultado final.

Por último, se debe indicar que se valida el instrumento, que es la entrevista por tres asesores, dos de ellos asesores temáticos y un asesor metodólogo, teniendo las siguientes observaciones de acuerdo a lo que se detalla en el siguiente recuadro:

TABLA 3. *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %
Gamarra Ramón José Carlos	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %
Mogollon Longa Johnny William	Docente Escuela Derecho de la Universidad César Vallejo	97%
PROMEDIO	95.67 %	

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de datos. - Por medio del método de análisis de datos se adquiere información, y se organiza todo ello respecto al tema que se esté desarrollando; posteriormente o su finalidad es generar conclusiones a partir del análisis de lo investigado.

Al respecto nos indica Rodríguez (2005), que hay tres etapas para el desarrollo del análisis de los resultados adquiridos, la primera, se trata de la sintetizar los datos, prosigue la intermedia la disposición y modificación de datos y por último la determinación de resultados para lograr las conclusiones al final.

Respecto a lo señalado, se debe indicar que se debe como primer punto analizar y sintetizar la información, reduciendo la información a lo que para nuestro tema sea más importante, de acuerdo a nuestras necesidades, ello parar la obtención de mejores resultados en la investigación para que al final se pueda realizar las conclusiones apropiadas de acuerdo al proceso de la investigación.

3.9. Aspectos éticos.- Al respecto se debe indicar que la presente investigación ha sido desarrollada de acuerdo a los formatos que la Universidad César Vallejo nos ha brindado, con información válida, lícita y confiable, que con la supervisión y guía del docente asesor se realizó; por ello, es de importancia ética el desarrollo de esta investigación no vulnera ni infringe ley alguna, o a las buenas costumbres, que altere el concepto que la sociedad tiene respecto al sistema de justicia en nuestro país, a su vez la presente investigación pasara por el Turniting, y el desarrollo de la investigación se realizó de acuerdo al APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo siguiente, desarrollaremos los resultados que se generaron a partir de la guía de entrevistas, así como también se obtuvo en la guía de análisis documental. Y respecto a la **guía de entrevista**, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:

En cuanto se refiere al **Objetivo General**; Es analizar como la exclusión de la prueba ilícita influye en la persecución penal, Arequipa, 2021, la **primera pregunta** que se hizo fue: ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

Expertos que participaron; Astete (2021), Díaz (2021), Callisaya (2021), Bravo (2021) y Aquino (2021), se debe indicar que las respuestas a la primera pregunta fueron muy semejantes, pues al indicar que si conocían un caso donde se limita el uso de la prueba prohibida, indican que si perjudica la imputación, o a la acreditación del hecho punible, indicando a su vez que al excluirse prueba ilícita, se cuenta obviamente con menor cantidad probatoria o como es en el caso de los Petro audios, se excluye prueba fundamental, que claro esta se obtuvo vulnerando derechos fundamentales, pero los audios obtenidos en los (chuponeos), los cuales fueron prueba fundamental para identificar los presuntos actos de corrupción.

En la valoración de los resultados, respecto a las respuestas se debe precisar que 5 de 6 de los trabajadores en el Ministerio Público, indicaron que, si conocen casos en los cuales se ha excluido prueba ilícita, y lo cual genero perjuicio en la imputación o en la acreditación del hecho punible, a partir de que se disminuye medios probatorios y porque en algunos casos era prueba fundamental en el proceso; uno de los seis entrevistados, Cjuro (2021), indico que desconocía caso alguno donde se haya excluido prueba ilícita, ello a partir de que no tuvo un caso de manera personal donde se haya excluido dicha prueba.

Como **segunda pregunta** del **Objetivo General**, fue la siguiente; ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida, garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta, los entrevistados; Astete (2021), Díaz (2021), Cjuro (2021), Callisaya (2021), Bravo (2021) y Aquino (2021), en esta pregunta las respuestas de los encuestados tuvieron total concordancia, indicando que la exclusión de la prueba prohibida si garantiza el derecho al debido proceso del acusado, ello afirmado por unanimidad, así también se indica que el proceso penal debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales y que el uso de pruebas que vulneraron el derecho fundamental del investigado, implicaría que ya no se trate de un proceso con todas sus garantías.

Al respecto podemos observar que, el resultado de la pregunta numero dos seria que, en su totalidad están de acuerdo que, la exclusión de la prueba prohibida garantiza definitivamente el derecho al debido proceso del acusado, dejando claro que la garantía de la protección de los derechos fundamentales es importante, a su vez que el Principio de Licitud perteneciente a la prueba, requiere que sea una prueba licita tal como su nombre lo indica.

Como **tercera pregunta** se planteó en razón del **Objetivo General** la siguiente; ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?, como entrevistados tenemos a; Díaz (2021), Cjuro (2021), y Bravo (2021), al respecto en su mayoría las respuestas a esta pregunta fueron que efectivamente la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del estado, ya que no son admitidas o valoradas y ello genera limitaciones, pero a su vez existe opinión en contra, que indica que no genera limitaciones en la persecución penal, la exclusión de la prueba prohibida, por existir otras posibilidades probatorias y a su vez porque el Ministerio Público como en cargado facultativo de la persecución penal debe actuar respetando los derechos fundamentales.

En cuanto a la revisión de los resultados y su valoración se debe indicar que cuatro de seis de los entrevistados indican que la exclusión de la prueba prohibida, si limita la potestad persecutoria del Estado, claro esta que esta

potestad persecutoria es desarrollada por el Ministerio Público, generando que esta exclusión de la prueba prohibida, hace que no puede ser valorada o admitida en el proceso, y que estas pruebas excluidas muchas veces son las que tienen fuerza para lograr una sentencia. Y que dos de los seis entrevistados Aquino (2021), Callisaya (2021) y Astete (2021), indicaron que la exclusión de la prueba prohibida no limita la potestad persecutoria del Estado, a razón de que el Ministerio Público, es el titular de la acción penal y como tal tiene el deber de defender la legalidad y que para el desarrollo de la potestad persecutoria del estado, existe una gama de posibilidades, para acreditar un hecho punible existiendo incluso procesos especiales, pero estos procesos deben ser posibles dentro de un proceso constitucionalizado.

Ahora pasaremos al desarrollo y análisis de las respuestas de las preguntas acerca del **Objetivo Específico uno**, que es el siguiente, Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021, donde se desarrollaron tres preguntas:

Es así, que se desarrolla la **cuarta pregunta** en el siguiente sentido: ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el Principio de Buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

Los entrevistados que se señalan a continuación; Astete (2021), Díaz (2021), Cjuro (2021), Callisaya (2021), Bravo (2021) y Aquino (2021), indicaron que no se podría admitir la prueba prohibida, generada bajo el Principio de Buena fe, indicando al respecto Callisaya (2021), que sí, la violación de un derecho fundamental, se ha efectuado sin intención, por error o ignorancia, ello no puede ser causal de validación, así mismo indica al respecto Astete (2021), que hablar de buena fe es demasiado subjetivo, el cual no sirve de parámetro para poder definir o lograr que una prueba obtenida de manera ilícita logre valor.

Es así que en la pregunta número cuatro, El total de los entrevistados, seis de los seis entrevistados indican que la prueba ilegal obtenida bajo el Principio de Buena fe, no debe ser actuada en el proceso, puesto que, si se viola un derecho fundamental, bajo el pretexto de haberse cometido dicha violación sin intención,

error o ignorancia, no pueden ser causales de validación, y que al ser algo tan subjetivo, no puede ser parámetro suficiente para poder hacer que una prueba ilícita tenga valor probatorio so pretexto de la buena fe.

Ahora en caso de la **quinta pregunta** que corresponde al **Objetivo Específico primero** que es; ¿Piensa usted que la impunidad, tiene como causa la deficiencia probatoria? Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?, los entrevistados; Astete (2021), Díaz (2021), Cjuro (2021), Bravo (2021) y Aquino (2021), indicaron al respecto, que si es una de las causas por las que la impunidad se presenta, pero a su vez indicaron que no era la única causa, pues existen otras causas como son el factor tiempo, por los cortos plazos para la investigación, impertinencia, inconducencia de los medios probatorios, así también como falta de recursos que el Estado brinda para la investigación y la carga que se tiene. Por otro lado, Calisaya (2021) indico que no considera que la deficiencia probatoria como supuesto de impunidad, de lo contrario cada vez que se dicte una sentencia absolutoria tendríamos que representarnos una idea de impunidad. Y que la deficiencia probatoria tiene muchas causas como son el errado planteamiento fijado por el Fiscal en la investigación, la falta de apoyo logístico para efectuar adecuadas pericias o la carencia de la voluntad de los testigos para coadyuvar con la labor persecutoria.

Conforme a los resultados que se obtuvo de la quinta pregunta, cinco de seis entrevistados precisan que, si es una de las causas de la impunidad la deficiencia probatoria, pero existen otras causales que generan impunidad y son los cortos plazos para las investigaciones, la poca dotación de recursos que el estado otorga para los entes persecutores del delito, lo que como consecuencia genera carga procesal. Así también, uno de los seis entrevistados que fueron entrevistados indico que no considera que a consecuencia de la deficiencia probatoria genere impunidad, sino más bien en el caso de que la sentencia sea absolutoria, ahí es donde se presenta la idea de impunidad. Pero a su vez se refiere a la deficiencia probatoria y que tiene otras razones o causas como es el mal planteamiento realizado por el Fiscal en la investigación, en el caso de las pericias la falta de apoyo logístico o

simplemente por la falta de voluntad de los testigos en el apoyo para la persecución.

A continuación, en referencia al **Objetivo Específico uno**, la **sexta pregunta** es la siguiente; ¿Cree usted que el uso del Principio de Proporcionalidad, sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?, los especialistas; de acuerdo a Astete (2021), Bravo (2021) y Aquino (2021), si toda limitación de algún derecho para lograr la consecución de otro debe requerir un análisis ponderativo, y que dicho análisis debe ser realizado por el juez para amparar la medida y así evitar que una prueba pueda llegar a ser ilícita o prohibida. Al igual Cjuro (2021) y Díaz (2021) indica, que este principio permite evaluar el peso o la importancia de cada uno de los intereses en conflicto, tratando de buscar una solución armonizadora, una solución que optimice su realización en el caso concreto. Por su parte Callisaya (2021), indica que la utilización del mismo solo puede ser cuando se afectan derechos fundamentales de índole procesal.

En este sentido los resultados de la sexta pregunta son los siguientes, seis de los seis entrevistados respondieron que sí, que el uso del Principio de Proporcionalidad, es necesario para determinar el uso de la prueba prohibida, indicando que su aplicación puede ser cuando se afecta derechos fundamentales de índole procesal, o que el Principio de Proporcionalidad permite evaluar el peso y la importancia de cada uno de los intereses en conflicto, tratando de buscar una solución armoniosa y teniendo en cuenta a la vez las graves afectaciones a la sociedad.

Se desarrolló también el **Objetivo Específico 2**, el cual indica lo siguiente: Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021; del cual se desarrollaron tres preguntas, de los cuales como **séptima pregunta** en la entrevista fue la siguiente: ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

Los siguientes expertos; Astete (2021), Díaz (2021), Callisaya (2021), Bravo (2021) y Aquino (2021), mencionaron que sí, que para la admisión de la prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para determinar el uso de la prueba prohibida, indicando a su vez que debería haber un nexo de causalidad entre la prueba prohibida y menoscabo del derecho fundamental, a su vez este control debe ser realizado por el Juez de Investigación Preparatoria, requiriéndose determinadas características a la prueba a admitirse dentro de las que se encuentra la conducencia, y por último se menciona el artículo VIII del Título Preliminar, del Código Procesal Penal, donde se menciona, que carece de efecto legal, toda prueba obtenida con violación del contenido de los derechos fundamentales, lo cual es un aspecto fundamental para determinar si estamos o no ante la presencia de una prueba prohibida. Por su parte Cjuro (2021), resalta la importancia de la tutela de derechos, antes de valorar la capacidad de afectación de los derechos fundamentales de los investigados.

Teniendo como resultado de la séptima pregunta que cinco de seis entrevistados, señalan de manera contundente afirmando en el análisis de admisión de prueba debe valorarse la capacidad de afectación de la misma a los derechos fundamentales de los investigados, haciendo referencia que a partir de la lesión de un derecho fundamental en su contenido constitucionalmente protegido, que este control, es realizado de acuerdo al Código Procesal Penal por el Juez de Investigación Preparatoria, requiriendo ciertas características a la prueba a admitirse en la cuales se encuentra la conducencia, y por último se menciona el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que indica que la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales al momento de la obtención de la prueba, indica ser aspecto primordial para identificar si nos encontramos ante una prueba prohibida. Y uno de seis de los entrevistados nos indicó que lo que existe es la institución de la tutela de derechos.

Como **octava pregunta** la cual es referido al **Objetivo Específico Dos**, es la siguiente; al colisionarse derechos fundamentales, ¿Cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?, los expertos; Astete (2021), Díaz (2021), Callisaya (2021), Cjuro (2021) Bravo (2021) y Aquino (2021), los expertos que participaron en la entrevista indicaron de similar manera que si existe colisión de derechos fundamentales, se debe proteger con mayor preferencia unos de otros, ya que en todo el ramillete de derechos existen generaciones diferenciadas por su importancia, (tiene diferente valor el derecho a la vida con el derecho al debido proceso), este juicio de ponderación se realiza de acuerdo al caso en concreto, pero sin que ello indique que se generaliza a todos los casos. Así también Callisaya (2021), hace una apreciación indicando que no es que uno tenga mayor valor al de otro, si no se refiere al grado de optimización que tenga en el caso en específico, ello de acuerdo al Tribunal Constitucional, “consiste en una ponderación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental”.

Es así que en los resultados podemos apreciar que todos los especialistas coinciden en que si existe colisión de derechos fundamentales, ciertos derechos se deberán proteger con mayor ponderación que otros, ello por la existencia de generaciones diferenciadas por su importancia de acuerdo al test de ponderación o al juicio de ponderación, donde se realiza una evaluación razonada en el caso concreto, sin que ello suponga un criterio generalizador presentado a todos los supuestos que pueda presentarse.

Como última pregunta dentro de la encuesta se consideró la **novena pregunta** que corresponde al **Objetivo Específico Dos**, que es la siguiente; ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?, los entrevistados; Astete (2021), Díaz (2021), Callisaya (2021), Cjuro (2021) Bravo (2021) y Aquino (2021), indicaron que debería existir otros bienes jurídicos que se deben proteger además del de los derechos del imputado, para valorar y analizar la admisión de la prueba ilícita, como es el interés del estado en perseguir un delito, como ejemplo al momento de cometer un delito de corrupción, debe prevalecer los derechos de

la comunidad frente a una afectación a la intimidad personal, así también el derecho a la vedad.

El entrevistado Astete (2021), indico que realizar un análisis de admisión de prueba ilícita en base a la concurrencia de hechos difusos y generales, resultaría tener una concepción totalitaria de que el fin garantiza los medios, aspecto que no comparte, considera también que en el análisis de toda clase de pruebas se debe tomar en cuenta únicamente los derechos del investigado y el derecho a probar del Ministerio Público, contrapuesto uno con otro nada más.

Así también indica Callisaya (2021), los derechos del imputado no son solo los que expresamente se indican en el artículo 71 del Código Procesal Penal ya que ellos guardan correlato con el artículo 2 y el artículo 139 de la Constitución todos ellos con el afán de garantizar el respeto a la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Carta Magna).

Es así que como últimos resultados de la entrevista correspondiente a la última pregunta, novena pregunta, cuatro de los seis especialistas indicaron que existen otros derechos o bienes jurídicos, que se deben tener en cuenta al momento de valorar al analizar la admisión de la prueba prohibida o ilícita, como es tener en cuenta el derecho a conocer la verdad, el interés del estado en perseguir el delito, así también la prevalencia de los intereses de la comunidad frente a una afectación a la intimidad personal, diferenciando de este modo el interés social del interés personal. Dos de los seis entrevistados indicaron, que las intenciones totalitarias de garantizar los medios no son aceptadas, que en el análisis de toda prueba se debe garantizar los derechos del investigado y el derecho de probar del Ministerio Público, y que el imputado posee mayores derechos que se encuentran estipulados en el Código Procesal Penal y Constitución, todos ellos orientados a garantizar el respeto a la dignidad de la persona humana.

Se consideró también el instrumento **guía de análisis documental**, del cual se obtuvieron los **resultados** detallados a continuación:

Es así, que en razón del **Objetivo General** que es; analizar como la exclusión de la prueba ilícita influye en la Persecución Penal, Arequipa, 2021. Se hizo análisis de los documentos siguientes.

Del primer artículo *“Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad”* realizado por Vásquez (2020), la investigación es responsabilidad del estado, ante ello el Ministerio Público de manera facultativa, se encarga de realizarla desarrollando de esta manera la persecución penal, con el propósito de que las personas sospechosas a partir de una hipótesis del fiscal, se formalice dicha investigación para que con la investigación preparatoria se complemente los medios probatorios necesarios, y que sea juzgado y condenado en su debido momento, donde de acuerdo a lo que indica, no solo se debe proteger los derechos del investigado, imputado o acusado sino también se debe garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones de ninguna manera.

Del artículo *“La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo”* el cual pertenece a Correa (2016), se pudo obtener que, la persecución penal se realiza por oficio de parte del estado, sin esperar que las partes impulsen de manera particular, siendo que es una potestad directamente del Ministerio Público, para iniciar con las investigaciones para la obtención de elementos de convicción de un posible acto delictivo. Al ser esto así debe entenderse también que se le debe brindar las herramientas necesarias para su óptimo desarrollo y cumplimiento con el objetivo del mismo, que es la obtención de los medios probatorios para una imputación objetiva.

Y como último artículo *“Estudio sobre la corrupción en América Latina”*, Pastrana (2019), del cual se pudo hallar que, la existencia de otros delitos, realizan daños directos a la sociedad como es la corrupción, la cual se presenta también en nuestro país de manera frecuente, indica que esta corrupción crea consecuencias nocivas para la sociedad, en general para los países en Latinoamérica a nivel social, económico y político. Se debe tener en cuenta que

para generar la corrupción se sustituye el interés general público por el interés particular privado, al respecto se debe generar de manera necesaria ciertas facilidades para mitigar esta situación de corrupción de los cuales es necesario, que se implemente normas y formalizarlas en la sociedad.

Es así que de lo analizado en este tipo de instrumento utilizado en relación al objetivo general, se determinó que el encargado de realizar la persecución penal de manera autónoma es el estado a través del Ministerio Público, y la característica primordial de la persecución es la investigación por medio del cual se buscara obtener medios probatorios para la imputación, siendo que las limitaciones en la investigación podrían generar impunidad, (prueba ilícita, su uso es limitado de acuerdo al Código Procesal Penal).

Respecto al desarrollo del **Objetivo Específico Uno**, el cual es; Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba, se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021. Se hizo uso de tres fuentes documentales en su desarrollo.

De acuerdo al artículo *“La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el Proceso Penal Chileno. Algunos problemas”* Ñañez (2017), se pudo apreciar que, en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional se encuentra y se habla de la aceptación de reglas de excepción a la expulsión probatoria, las concepciones denominadas bajo los Principios de Buena Fe, de la fuente independiente, del descubrimiento inevitable, del vínculo atenuado. Que hace opinión de que ninguna de ellas, tienen reconocimiento en el texto positivo, al igual que en nuestro sistema jurídico, puesto que por medio del artículo VIII del Código Procesal Penal, se prohíbe el uso de la prueba ilícita; sin embargo, gozan de considerable aceptación, de lo que se puede apreciar mediante jurisprudencia nacional, donde se permitió ciertas pruebas ilícitas bajo un principio.

En relación al artículo *“Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal”* Medina (2017), se verificó y adquirió la información de que, el Pleno Jurisdiccional de Trujillo de 2004 en Perú, ha establecido, que se puede admitir

la doctrina del Principio de Ponderación de interés, aclarando que lo que se entiende al respecto es que el interés mayor prevalece ante el interés de menor relevancia. Aunque sabiendo de que las violaciones de derechos fundamentales, sea cual fuere, es grave de por sí pues como desenlace se genera la ilicitud de la prueba, es así que la figura cambia cuando se hace uso del Principio de Ponderación de interés de mayor intensidad, dando como ejemplo los bienes jurídicos concurrentes en la criminalidad organizada o en delitos que tiene una estructura compleja.

Como última fuente el artículo, *“Alcance y límites del Principio de Jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos”* Riofrío (2020), aporta lo siguiente, que debe quedar claro que al final toda lesión a un derecho tiene como consecuencia también lesionar la dignidad humana. Lo cual viene a ser correcto pues tan igual que el hecho de lesionar levemente o gravemente a una persona. Se debe entender a la vez que la vulneración de derechos, no tiene la misma importancia pues es más grave quitarle la vida a una persona humana el cual protege el derecho a la vida, que el hecho de quitarle dinero a una persona, que estaría inmerso en el derecho de propiedad; por lo que a su vez se puede indicar que ambos actos se consideran de lesa humanidad, ya que de manera directa afectan los derechos de la persona, pero debe quedar claro que ambos no tienen el mismo peso.

Al examinar y hacer análisis de los documentos antes mencionados mediante el instrumento de análisis documental, para el Objetivo Específico Uno, se pudo determinar que existen jerarquías entre los derechos que se puedan vulnerar y que de acuerdo a ello se debe determinar, cuál es el derecho más relevante, ahora bien la jurisprudencia nacional aceptó el uso del Principio de Ponderación de derechos para la admisión de la prueba prohibida Trujillo (2014), y que además a nivel internacional de acuerdo a jurisprudencia nacional e internacional existe otros principios que permiten la incorporación de pruebas prohibidas dentro del proceso penal.

En cuanto al **Segundo Objetivo** que es; Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social,

Arequipa, 2021. Se hizo uso de tres fuentes documentales que se detallan a continuación.

Por medio del artículo *“El juez modelo para la oralidad laboral”* de Corpus (2013), nos detalla que el derecho a la verdad, justicia y reparación para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son de relevancia conformando una tríada, de mucha importancia, ya que los tres forman parte de un mismo núcleo esencial. Es así que la forma en que se los aprecia, genera en las víctimas, agraviados garantías que realmente se requiere frente al estado y sus formas de actuar ello con el interés y el cumplimiento de los deberes que de manera internacional se brinda de protección y garantía.

En cuanto al artículo *“Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas”* de Medellín (2016), nos indica que como obligación el estado tiene el de investigar, procesar y castigar a quienes son responsables de efectuar violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, y que de acuerdo a ello se pueda exponer a las víctimas y a la sociedad todo aquello que materialmente pueda identificar sobre los hechos, entendiendo la referencia a las pruebas, que ayuden a determinar los hechos y las circunstancias de cómo se desarrollaron las violaciones de los derechos humanos.

Por último, fue desarrollado el artículo *“Más allá del Principio de Proporcionalidad”* Ferreres-Comella (2020), quien indica que existe el Principio de Proporcionalidad, el cual permite a que órganos democráticos puedan derogar Derechos Constitucionales, ello bajo la condición de que el interés público sea necesario garantizar, es así que en este caso los legisladores puedan introducir a su vez en la Carta Magna, ciertos derechos que tienen apoyo popular y en protección del interés público. Siendo que la constitución también establece que se excluirá prueba, que se haya obtenido vulnerando derechos fundamentales.

De lo que fue evaluado en el instrumento documental, para el desarrollo del Objetivo Específico Dos, que el derecho a la verdad, justicia y reparación, para

el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conforman una tríada, brinda a las víctimas garantías frente al su accionar, así también de que los estados están en la obligación de investigar procesar y sancionar a quien o quienes resulten ser responsables de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y fundamentales, así por último bajo el Principio de Proporcionalidad los legisladores tienen la potestad de excluir derechos a nivel constitucional ello en garantía de los intereses públicos.

Seguidamente, se realizará la **discusión** respecto al trabajo de investigación que se desarrolló. Debe quedar claro que, en esta parte del desarrollo del siguiente trabajo, no es el resultado de lo adquirido durante la investigación, en cambio es el juicio de valor que se acumula como consecuencia de la investigación del trabajo presente.

De esta manera pasaremos a precisar la **discusión obtenida a partir de la guía de entrevistas**, primeramente, respecto al Objetivo General, que fue establecido de la siguiente manera:

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **Objetivo General**: analizar como la exclusión de la prueba ilícita influye en la persecución penal, Arequipa, 2021.

En las entrevistas realizadas, instrumento que se usó para la recolección de información, la mitad de los que participaron indicaron que la exclusión de la prueba prohibida limitan la potestad persecutoria que el Ministerio Público tiene, ello a consecuencia de que la prueba prohibida, no puede ser admitida o valorada y en algunas circunstancias son pruebas tan necesarias en el proceso a razón de que son fundamentales para lograr una sentencia condenatoria (a favor del Ministerio Público, no solo toda prueba que puede haberse adquirido vulnerando algún derecho fundamental, sino también aquellas pruebas que derivan de una prueba que es considerada como prohibida, teniendo como referencia la Teoría del Fruto del Árbol Envenenado, afirman también que existen casos a nivel nacional en el que se excluyó prueba ilícita, poniendo

como ejemplo, el caso de los Petro-audios, donde se excluyeron pruebas, que se obtuvieron por medio de la interceptación de llamadas telefónicas, o dichas también chuponeos que se podían indicar como las pruebas fundamentales en el proceso para la imputación o acreditación de un hecho punible; lo que también es mencionado por Zevallos (2017), Prueba Prohibida: la discutida exclusión de los Petro audios, donde menciona que los “Petro-audios” fueron obtenidos como lo indica el Código Procesal Penal, haciendo violación del contenido esencial de un derecho fundamental que es el secreto a las comunicaciones y la inviolabilidad de las comunicaciones, considerándose de ese modo dichas pruebas como pruebas ilícitas directas, y siendo excluida en el proceso.

Se debe indicar también que la otra mitad de los especialistas, indico lo contrario, que la exclusión de la prueba prohibida no limita en ninguna medida la potestad persecutoria, ya que quien se encarga de la persecución penal, es el Ministerio Público y que como tal tiene la obligación de defender la legalidad, por lo que al momento de la obtención de la prueba no se debe vulnerar el mencionado principio, así también la fiscalía tiene muchas posibilidades para poder acreditar un hecho punible, pudiendo hacer uso también de procedimientos especiales como podrían ser agentes encubiertos, se puede intervenir llamadas telefónicas para poder tener dichas grabaciones como medios de prueba legales, pero ello se debe desarrollar dentro de un proceso constitucionalizado con la intervención y autorización del Juez encargado de la Investigación Preparatoria. Pero a la vez indican que la mayoría de esa mitad que participo en las entrevistas, que, si conocen casos donde se ha excluido prueba por ser ilícita, y que esto si perjudica con la acreditación de un hecho punible o con la persecución, ya sea porque la cantidad de pruebas disminuye o porque es una prueba considerada como fundamental dentro del proceso.

Ahora refiriéndonos a la guía concerniente al análisis documental, se pudo adquirir información donde Correa (2016), en el artículo científico, “*La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo*”, indica que la persecución penal, esta netamente relacionada con las atribuciones que le pertenecen al estado, a través de las facultades que son innatas al Ministerio Público,

debiendo entender que quien se encarga de oficio de la persecución es el fiscal, sin que ningún agente externo tenga la necesidad de impulsarlo, es así que en quien recae la responsabilidad de la actuación probatoria para la acreditación del hecho punible es el Ministerio Público. De ello también Armenta (2007), en su artículo la verdad en el filo de la navaja (nuevas tendencias en materia de prueba ilícita), menciona que se tiene en juego derechos y libertades, el garantismo en contraposición de la impunidad, que el frecuente enfrentamiento, genera desequilibrio, que alcanzar una solución satisfactoria; ello en la lesión de un derecho de manera injusta del acusado o el uso ilegítimo en el proceso, a la par surge la protección de la víctima y el de la sociedad que debe aceptar el libre e impune desarrollo del delincuente en la sociedad.

Así también debemos mencionar que en el artículo de Vásquez (2020), que titula, enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad, se detalla lo siguiente, que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la impunidad es una infracción a la obligación que todo estado tiene para investigar actos criminales, o también pudiendo manifestarse como persecución penal, y que a partir de ello se pueda realizar las medidas correspondientes en cuanto a los autores en la justicia, con el único afán de que personas que sean sospechosas de responsabilidad penal deban ser procesadas, juzgadas y condenadas, así también debe tenerse como factor importante la víctima y garantizarles recursos eficaces y que los perjuicios que a consecuencia de dicha violación de sus derechos sean reparados de algún modo, a su vez se debe garantizar el derecho a la verdad el cual es inalienable, de lo cual debe entenderse que en la persecución penal se debe buscar las pruebas necesarias, para la acreditación de un hecho punible y a la vez la incriminación.

Ello también es mencionado por Pastrana (2019), en el artículo sobre el estudio sobre la corrupción en América Latina, en el cual se aprecia que la corrupción, bajo diversos estudios evidencian, que genera consecuencias nocivas en el ámbito social, ello por la principal razón de que el interés particular sustituye el interés público a la hora de hacer uso de la corrupción, para lo cual se sugiere la implementación de normas para contrarrestarlo, Culqui (2016), en su tesis la

prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016, en el caso de corrupción y el impulso de la averiguación y de más asuntos complejos han determinado el estudio procesal y dogmático, de los postulados que determinan la validez y si la prueba ilícita es útil, lo que se ha demostrado que en nuestro país, como consecuencia de la dificultad social, como es en el caso del gobierno de Alberto Fujimori, donde gracias a los Bladivideos, se logró apreciar la corrupción, y además se logró imponer sanciones a las graves violaciones de lesa humanidad, donde fue necesario el uso de prueba ilícita, pues era prueba de vital importancia para el caso en particular y su incriminación; lo cual crea un vínculo estrecho entre la prueba prohibida y la persecución penal, por ser primordial la búsqueda de pruebas en la Etapa de Investigación Preliminar y Preparatoria, que corresponden a la persecución penal.

Es de este modo que se ha podido demostrar de acuerdo a los resultados; que, si influye en la labor del Ministerio Público, que es la persecución penal, la exclusión de la prueba ilícita, ello debemos indicar de acuerdo a casos concretos, y que a su vez existen otras razones que también influyen en la persecución penal.

Ahora refiriéndonos al **Objetivo Específico Uno**, el cual es: Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Respecto al instrumento aplicado, que es la guía de entrevista, se pudo observar que todos los especialistas dieron a conocer que la obtención ilegal de la prueba tiene vínculo con los hechos criminales, pues indicaron respecto al test de proporcionalidad, que es necesario la aplicación para determinar el uso de la prueba prohibida, ya que este test permite evaluar el peso que tiene cada uno de los intereses en conflicto, ello de acuerdo al caso en concreto, a su vez que del mismo se habla doctrinariamente y en jurisprudencia nacional e internacional, ahora también indica la mitad de los entrevistados que como causa para la impunidad, se tiene a la deficiencia probatoria, y que el uso del test de proporcionalidad, solo puede ser realizado ante derechos

fundamentales procesales. A su vez el otro 50% de los especialistas indican que las causas de la deficiencia probatoria no son precisamente la deficiencia probatoria.

Al respecto Gabriel (2012), en su artículo titulado *“La regla de exclusión de la prueba prohibida en la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos: el caso de la tortura y el juicio de ponderación”*, menciona que para la aplicación de la prueba ilícita, la aceptación de que derechos no solo se encuentran en reglas sino también en principios y que por esa razón se pueden presentar en el mismo nivel de importancia que valores o intereses públicos, así como la seguridad y la persecución penal, genera la existencia indudable de conflicto entre ellos, por ello es que se desarrolla el juicio de ponderación.

Del mismo modo una parte mínima de los especialistas indica que el test de proporcionalidad no debe servir para amparar o validar irregularidades y arbitrariedades como el uso de la prueba prohibida, mostrando así su negación respecto al uso de toda prueba prohibida.

En relación a la guía de análisis documental, de acuerdo a lo mencionado en artículo por Ñañez (2017), en la prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas, tiene vínculo con indicado por los entrevistados, pues menciona que existen reglas de excepción a la prohibición del uso de la prueba ilícita a nivel jurisprudencial y doctrinal, como son bajo los Principios de Buena Fe, de la fuente independiente, del descubrimiento inevitable, del vínculo atenuado, bajo el Principio de Ponderación etc., a su vez aclara que ninguno de ellos está configurado en el texto positivo, es así que para casos específicos está permitido el uso de pruebas prohibidas a nivel internacional, y de acuerdo a jurisprudencia a nivel nacional también, y como es el caso del test de ponderación que menciona la afectación social como uno de los factores. A lo que en su artículo Portocarrero (2017) refiere que la ponderación no solo su finalidad es valorar el conflicto con los derechos individuales de rango fundamental, añadido a ello tiene la función de valorar los derechos sociales

fundamentales y lo que se refiere también a los bienes colectivos de rango constitucional.

Así también en la guía de análisis documental, de acuerdo al artículo de Medina (2017), Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal. Análisis teórico-práctico en derecho comparado, en el cual se concuerda a partir de un previo análisis también del Pleno Jurisdiccional de Trujillo de 2004, el cual refiere que se admite la doctrina que indica la ponderación de intereses, debiendo entenderse que hay intereses de mayor prevalencia sobre otro de menor interés, siendo que en este aspecto aunque se considere como prueba ilícita, si se somete a la ponderación de intereses, ello podría darse en los casos donde se presenta la criminalidad organizada o casos en los que la estructura sea compleja, es así que por un lado se presenta la obtención ilegal de la prueba generando de ese modo prueba prohibida y por otro lado la valoración de los hechos criminales, se debe indicar que tiene la misma percepción de los especialistas en cuanto a la relación que existe entre ambas.

En la guía de análisis documental de Riofrío (2020), denominado alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos, también se aprecia valoración semejante entre esta relación, que por un lado se tiene de la prueba prohibida y de hechos criminales, pues indica que mientras exista la vulneración del derecho, esta tendrá que ver a su vez con lesionar la dignidad humana. Pero debe tenerse en cuenta de que se encuentran ciertos criterios para determinar la gravedad y la relevancia para el derecho una sobre otra, entendiendo que el derecho a la vida es mucho más grave que el derecho de propiedad, basándonos al caso concreto en que se le quite la vida a una persona y en otros supuesto en el que se le quite un dólar a otra; si puede indicar que ambos son de lesa humanidad, pero no tienen el mismo valor por el hecho de que se haya transgredido derechos vinculados a la persona. Al respecto también en la tesis de Jaramillo y Estrada (2012), se puede apreciar que indica la existencia de ciertos principios de acuerdo a la doctrina inter nacional, para valorar la prueba ilícita, de los cuales está el Principio de la búsqueda de la verdad procesal y la justicia como fin de todo proceso, el Principio de la autonomía de las normas procesales respecto de los

materiales, el carácter metajurídico de la prueba, y demás que pretenden hacer conocer que existe en la obtención ilegal de la prueba, cercana o lejana vinculación con los hechos materia de investigación.

De este modo apoyados en lo antes precisado se tiene como resultado que muy a pesar de que la menor parte de los especialistas consideran que la obtención ilegal de la prueba no es necesaria para definir hechos criminales y que gracias al sus facultades de persecución penal pueden hacer uso de otros métodos, la otra mitad indica que si existe vinculo o relación para la determinación de si el uso de la prueba ilícita debe ser permitido o no de acuerdo al caso en concreto y los derechos fundamentales vulnerados, además de las funciones que tiene el estado en cuanto a la protección del agraviado y de la persecución, juzgamiento y sanción del criminal.

Y como último objetivo el **Objetivo Específico Dos**: Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales, se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

En referencia a la guía de entrevistas, se debe indicar que la mayoría de los entrevistados indican que, para hablarse de prueba prohibida, en la actividad probatoria, es el resultado de lesionar un derecho fundamental o como nuestro código procesal lo dice de vulnerar un aspecto esencial de los derechos fundamentales, así también que los derechos vulnerados, para el caso del uso de la prueba prohibida, se debe ponderar por medio del cual se le dé más valor a ciertos derechos que a otros, pues de acuerdo a las generaciones por la importancia de los derechos, el derecho al debido proceso no es igual al derecho a la vida, así también un aspecto importante a valorar es que en los delitos de corrupción lo que debe prevalecer son los intereses de la comunidad eso frente a la violación de la intimidad personal. Ello con relación a lo también señalado por Pastrana (2019), mencionado con anterioridad, donde indica que la corrupción se desarrolla con la consecuencia de amenazar los principios y régimen democrático, ya que como principal razón tiene el remplazar los intereses generales por los privados y que ello socaba el estado derecho y

corrompe la esencia de lo que es la igualdad, justicia y transparencia en el estado.

Del mismo modo uno de los ya nombrados en el desarrollo de esta investigación que es Pisfil (2018), indica que para la ponderación a su vez se debe considerar la intensidad de la infracción, la cantidad de invasión, la conciencia de la violación y si se excluye la prueba el daño que esta acción traiga como repercusión.

Aun que a su vez una pequeña parte indica de manera clara que no se debe tener una concepción totalitaria al momento de garantizar los medios, ello referido de la adquisición de pruebas, y que para el análisis de toda prueba se debe depender únicamente los derechos del investigado con el derecho de probar que el Ministerio Público posee, en pro de un estado garantista.

Así también de acuerdo al Proyecto de Ley N° 4844/2015-CR, requieren promulgar ley que permita la admisión de prueba prohibida en casos de corrupción de funcionarios públicos, indicando también de manera clara que una de las principales valoraciones para la admisión de las mismas debiera ser a partir de un interés público, y en especial cuando sean pertinentes en el desarrollo de un delito en contra de la administración pública, el cual en su sustento menciona el caso Petro-audios, que es un caso mediático.

Respecto a la guía de análisis documental desarrollado, en el artículo realizado por Sanchez y Saraza (2018), el desarrollo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su influencia en el ordenamiento jurídico colombiano, donde indica y hace referencia al derecho a la verdad, justicia reparación, lo cual fue indicado según nos indica el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ello relacionada con un aspecto de nuestro objetivo que es la violación de derechos fundamentales, ahora bien esta triada de derechos mencionada por Sistema Interamericano, busca brindar a las víctimas en cumplimiento de sus deberes de protección y garantía, busca brindar garantías reales en relación a la actuación del estado ante la vulneración de derechos.

Se desarrolló también el análisis en la guía de entrevistas el artículo denominado, digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas, por Medellín (2016), quien indica que el estado por sus características, tiene la obligación de investigar, iniciar proceso y sancionar a los responsables o quienes se consideren responsables de desarrollar violaciones de derechos humanos de manera masiva y sistemáticas y que de las mismas actuaciones tenga conocimiento la víctima y la sociedad, ello con relación a lo que la doctrina de ponderación de intereses, largamente desarrollado también sustenta, y que de manera muy específica la corrupción genera violación de derechos de interés de la comunidad.

Por último en cuanto al artículo desarrollado por Ferreres-Comella (2020), que como título lleva, más allá del Principio de Proporcionalidad, nuevamente se toca el tema de la proporcionalidad, donde indica que el legislador, puede excluir derechos constitucionales prima facie, ello con el afán de proteger las garantías de interés pública, ante el particular, así también al respecto en su artículo Asensio (2013), indica que la constitución aunque de manera directa no se indique la prohibición de la prueba prohibida, la propia eficacia de los derechos exige de manera tasita esa consecuencia.

Al término del análisis, y los resultados obtenidos se debe indicar que la violación de derechos fundamentales, en casos específicos que como ejemplo se tiene la corrupción, se presenta vulnerando los intereses de la comunidad, es así que en la violación de derechos fundamentales también se puede generar una afectación social, así como particular. Respecto a la valoración de la prueba prohibida a partir de la violación del interés social gracias al juicio de ponderación de los derechos, que permite la valoración de intensidad de la infracción, la cantidad de invasión, la conciencia de la violación y cuál sería el daño que se ocasionaría en caso se excluya esa determinada prueba, debiendo quedar claro que el caso en particular permitirá que se identifiquen estas variables para determinar el uso de la prueba.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la prueba ilícita es favorable para la persecución penal en casos específicos, ello por el hecho de que la prueba que se pretende excluir o se declara inadmisibile, es una prueba fundamental para la imputación, porque el uso de esta prueba ilícita permitirá proteger un derecho de mayor valor de acuerdo al Principio de Ponderación, ello a su vez permitirá perseguir el delito con el interés de lograr resguardar el derecho a la verdad; teniendo en cuenta que no solo se excluye la prueba ilícita, sino también las que deriven de ella, ello de acuerdo la Teoría del Fruto del Árbol Prohibido.
2. Se concluyó que, la obtención ilegal y la incorporación de la prueba en el proceso es favorable para la atribución de hechos criminales, del modo que al momento de actuar una prueba que se obtuvo con vulneración de derechos fundamentales, nos permite emplearla como prueba relevante para la incriminación, en el cual se vulnero un derecho con mayor importancia que el que se vulnero al momento de la obtención de la prueba.
3. Se concluyó que, las violaciones de derechos fundamentales tienen relación con el grado de afectación social, ya que ciertos delitos generan una afectación social, teniendo en cuenta que en primer momento se debe hacer una valoración de los derechos fundamentales afectados por medio del Principio de Ponderación, se debe tener en cuenta también cual es el sector afectado, siendo que la afectación personal, no es igual que el de los intereses colectivos, ello se podría presentar por ejemplo en los casos de corrupción y de crimen organizado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se haga uso de la inclusión de una prueba prohibida, en última instancia, debiendo ser vigilantes en todo momento, que la obtención y la incorporación de medios probatorios en un proceso penal, sea bajo las disposiciones establecidas en la norma procesal y en respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, en beneficio de la Persecución Penal.
2. Se recomienda, se realice el ejercicio de ponderación en cada caso en específico, ello a fin de garantizar la no vulneración de derechos fundamentales, sin un fin de mayor valor.
3. Se recomienda, se realice actuación de la prueba prohibida en última instancia, ello con la ponderación de derechos fundamentales y la valoración de la afectación social ocasionada como consecuencia de la ejecución del delito.

REFERENCIAS

- Apolinario, L. y Valdiviezo, K. (2018). Excepciones a la Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en el Proceso Penal Peruano. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/26309>
- Armenta, T. (2007). La Verdad en el Filo de la Navaja (Nuevas Tendencias en Materia de Prueba Ilícita). Recopilado de. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19713214> - ISSN: 0717-2877
- Asencio, J. (2013). La Exclusión de la Prueba Ilícita en la Fase de Instrucción como Expresión de Garantía de los Derechos Fundamentales. Recopilado de: <http://hdl.handle.net/10045/42569> - ISSN: 1138-9907
- Bernal, C. (2015). Enciclopedia de Filosofía y Teoría General del Derecho. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos> - ISBN: 978-607-02-6618-8
- Burgos, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Burgos Mariños, Víctor. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Burgos_M_V.htm
- Castillo, L. (2014). La Prueba Prohibida, su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Jurisprudencia, (Primera Edición). Perú: Gaceta Jurídica – ISBN: 978-612-311-152-6
- Cornell, L. (2020). “Criminal Law: Exclusionary Rule To Make Evidence Inadmissible”. Recuperado de: https://www.law.cornell.edu/wex/fruit_of_the_poisonous_tree

Cornell, L. (2017). "Criminal Law: Criminal Procedure". Recuperado de:
https://www.law.cornell.edu/wex/criminal_procedure

Cornell, L. (2016). "Criminal Law: Good Faith Exception to Exclusionary Rule
Primary tabs". Recuperado de:
https://www.law.cornell.edu/wex/good_faith_exception_to_exclusionary_rule

Correa, C. (2016). La Prueba Ilícita de los Particulares: de Cargo y de Descargo.
Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100005> - ISSN
0718-3399

Cortés-Monroy, J. (2016). La "valoración negativa" como exclusión de la prueba
ilícita en el juicio oral. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758807017> - ISSN: 0717-2877

Culqui, J. (2018). "La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados
penales de Moyobamba 2011-2016". Recopilado de:
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/32042>

Delgado, L. (2018). La regla de exclusión de la prueba ilícita, excepciones y
eficacia. [https://nanopdf.com/download/1-la-regla-de-exclusion-de-la-prueba-
ilicita-excepciones-y-eficacia_pdf](https://nanopdf.com/download/1-la-regla-de-exclusion-de-la-prueba-ilicita-excepciones-y-eficacia_pdf)

Espinoza, E. (2019). El Problema de Investigación. Recuperado de:
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-
86442018000400022](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000400022) - ISSN 1990-8644

Escudero, C. y Cortez, L. (2017). Técnicas y Métodos Cualitativos para la
Investigación Científica. Recuperado de:
[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-
MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf) - ISBN: 978-9942-24-092-

Ferreres, V. (2020). Más Allá del Principio de Proporcionalidad. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337664307007> - DOI:
10.18601/01229893.n46.07 - ISSN: 0122-9893

García, S. (2018). Protección, Limitación y Vulneración del Ejercicio de Derechos Fundamentales en la Persecución Penal. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761584007> - DOI:
.24142/raju.v13n27a7 - ISSN: 1794-6638

García, J. y Rodríguez, P. (2018). RES, Revista de Educación Social. Recuperado de:
<https://eduso.net/res/revista/26/miscelanea/teoria-fundamentada-ni-teoria-ni-fundamentada#:~:text=Founded%20theory%3A%20neither%20theory%2C%20nor%20founded%2C%20norgrounded&text=Es%20una%20cr%C3%ADtica%20a%20lo,banaliza%20el%20concepto%20de%20teor%C3%ADa.> -
ISSN: 1698-9007

Hogan, J. Dolan, P. Donnelly, P. (2009). Approaches to Qualitative Research: Theory and Its Practical Application (A Guide for Dissertation Students). Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/254584119_Introduction_Approaches_to_Qualitative_Research

Iñiguez, E. y Feijoó, R. (2017). EL PODER OCULTO DE LA PRUEBA ILÍCITA: UNA APROXIMACIÓN PSICOLÓGICA. Recuperado de:
<https://doi.org/10.18800/themis.201701.011> - ISSN: 1810-9934

Jaramillo, M. y Estrada, Y. (2012). Ineficacia de la Prueba Ilícita en el Proceso Judicial. Recopilado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12036/MargaritaRosaJaramilloCossioYuraniAndreaEstradaLopera2012.pdf;jsessionid=8FD142D164F3C66BEF0B501416F81FFD?sequence=2>

- Juarez, M. (2020). La Regla de Exclusión de la Prueba Prohibida en la Jurisprudencia Internacional Sobre Derechos Humanos: El Caso de la Tortura y el Juicio de Ponderación. Recopilado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29680.pdf> - ISSN 1510-4974
- Lengua, A. y Ostolaza, V. (2020). Enemistad Aparente: la Tensión Entre el Concepto de Graves Violaciones de Derechos Humanos de la Corte Interamericana con el Derecho Penal. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.008> - ISSN: 0251-3420
- Liakopoulos, D. (2018). [Retracted Article] Criminal Liability and Compulsory in International Criminal Justice: The Case of Corporations. Recuperado de: <https://doi.org/10.29293/rdfg.v5i2.216>. - ISSN: 2447-6536
- Luqman, A. (2020). Summary for Theoretical Research. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/343696165_Summary_for_Theoretical_Research
- Marchuk, I. (2015). The Concept of Crime in International Criminal Law. Recuperado de: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-642-28246-1_4
- Medina, R. (2017). Prueba Ilícita y Regla de Exclusión en Materia Penal. Análisis Teórico-Práctico en Derecho Comparado. Recuperado de: <http://dxdoi.org/10.12804/tj9789587388848> - ISBN: 978-958-738-885-5
- Montoya, Y. (2016). Ximena Medellín Urquiaga: Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas. Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso, 2014. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533662428019> - ISSN: 0251-3420
- Morales, D. y Roux, R. (2015). Estudio de Impacto Social: Antecedentes y Línea Base para San Fernando, Tamaulipas. Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65452535006> - ISSN: 1405-3543

Ñañez, R. y Correa, C. (2017). La Prueba Ilícita en las Diligencias Limitativas de Derechos Fundamentales en el Proceso Penal Chileno. Algunos Problemas. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100007> - ISSN 0718-0012

Pacheco, M. (2017). Exigibilidad de los Derechos Sociales: Algunas Aportaciones Desde la Teoría del Derecho. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.011> - ISSN: 0251-3420
ISSN: 2305-2546

Pandey, P. y Mishra, M. (2015). Research Methodology: Tools And Techniques. Recuperado de: <https://www.euacademic.org/BookUpload/9.pdf> - ISBN 978-606-93502-7-0

Pariona, S. (2018). La Prueba Ilícita Conforme al Nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/prueba-ilicita-conforme-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726> - ISSN 2448-4911

Pisfil, D. (2018). La Prueba Ilícitamente Obtenida en el Proceso Penal, Fundamento Constitucional, Doctrina Jurisprudencial y Posibles excepciones. Primer Edición. Perú: Editores del Centro – ISBN N° 978-612-46781-8-9

Portocarrero, J. (2017). Balancing. Recopilado de: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3653> - ISSN: 2253-6655

Ríos, G. (2019). La Negación de la Finalidad del Proceso Penal por Acción del Neo Punitivismo. El Caso Peruano. El Caso de la Prohibición del Beneficio de la

Suspensión del Cumplimiento de la Pena Privativa de la Libertad. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n46a15> - ISSN 2301-0665

Ríofo, J. (2020). Alcance y Límites del Principio de Jerarquía. Criterios para Jerarquizar Derechos, Valores, Bienes y Otros Elementos. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.007> - ISSN 0251-3420

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones, (2ª Edición). Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales – ISBN: 978-612-45166-4-1

Sánchez, A., Revilla, D., Alayza, M., Sime, L., Mendivil, L., Trelles de Peña, Y Tafur, R. (2020). Los Métodos de Investigación para la Elaboración de las Tesis de Maestría en Educación. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/maestriaeducacion/2020/07/23/los-metodos-de-investigacion-para-la-elaboracion-de-las-tesis-de-maestria-en-educacion/> - ISBN: 978-612-48288-0-5

Sánchez P. (2017). Código Penal, Estudio Introductorio del Título Preliminar del NCPP y Reformas – ISBN: 978-612-4315-16-9

Sanchez, Y. y Saraza, C. (2018). El desarrollo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su influencia en el ordenamiento jurídico colombiano. Recuperado de: <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.02> - ISSN: 1909-0528

Sandoval, J. (2017). Formas de Autoría en la Persecución de Crímenes Internacionales. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87652654002> - ISSN: 0121-182X

Strain, J. (2021). Fundamental Rights, LETTERS TO THE EDITOR. Recuperado de: the-tls.co.uk/podcast

Troncoso, C. y Amaya, A. (2016). Entrevista: Guía Práctica para la Recolección de Datos Cualitativos en Investigación de Salud. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Usacha, M., Aartigas, W. y Queipo, Peroso É. (2020). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos Cualitativos. <https://www.researchgate.net/publication/344256464> - ISBN: 978-956-6037-04-0

Vasquez, L. (2021). Enumerando las Causas de la Impunidad. Reflexiones para Iniciar una Estrategia Antimpunidad. Recuperado de: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9190> - ISSN: 0124-0579

Zeballos, Y. (2017). "Prueba Prohibida: la Discutida Exclusión de los Petro Audios". Recopilado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2700>

ANEXOS

ANEXO 1:

Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Prueba Ilícita	Al respecto de esta prueba se debe señalar que la obtención o actuación de la misma vulneran derechos fundamentales o se lesionan normas constitucionales y que gracias a las razones antes expuestas son inutilizables en el proceso penal. Pariona (2018).	Esta actuación es desarrollada por el Juez, teniendo la responsabilidad de declarar admisible o rechazar ello teniendo en cuenta las excepciones a la aplicación a la regla de exclusión de la prueba ilícita dentro del proceso penal. Apolinario y Valdivizo (2018)	Obtención ilegal de la prueba
			Derechos fundamentales
Persecución Penal	Esta estratégicamente utilizada constituye una política criminal la cual busca definir los hechos criminales los cuales van a ser sujetos a perseguir, iniciando de una selectividad racional y minuciosa: el grado de afectación social de la conducta y el análisis de patrones delincuenciales del investigado. San Martín (2020).	Es una función exclusiva del estado, que se desarrolla con la finalidad de acreditar el delito y el derecho estatal de punición, todo ello dirigido a aplicar la sanción al autor. Burgos (2019)	Hechos criminales
			Afectación social

ANEXO 4:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN PENAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

4. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria? Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

6. ¿Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

9. ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

ANEXO 5:

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Aceto Luca

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(a) del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.														X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.														X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.														X

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los

Requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con

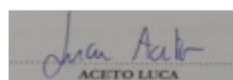
Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

X
95%

Lima, 24 de

MAYO del 2021



ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(a) del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: MOGOLLON LONGA JOHNNY WILLIAM

1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE ESCUELA DERECHO UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(as) del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.														x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.														x

ANEXO 6:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo la exclusión de la Prueba Ilícita, Influye en la Persecución Penal, Arequipa 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar, como la exclusión de la Prueba Ilícita, influye en la persecución penal, Arequipa, 2021</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La exclusión de la prueba ilícita incide de, manera negativa en la Persecución Penal, Arequipa 2021</p>	<p><u>CATEGORIA 1:</u></p> <p>EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA.</p> <p><u>SUBCATEGORIAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtención Ilegal de la prueba - Violación de derechos fundamentales
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 1</p> <p>¿De qué manera la obtención ilegal de la prueba, se relaciona con definir hechos criminales Arequipa?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Analizar de qué manera la abstención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales Arequipa, 2021.</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO 1</p> <p>La abstención ilegal de la prueba, repercute con definir hechos criminales Arequipa, 2021.</p>	<p><u>CATEGORIA 2:</u></p> <p>PERSECUCION PENAL</p> <p><u>SUBCATEGORIAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir hechos criminales
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 2</p> <p>¿De qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO 2</p> <p>La violación de derechos fundamentales influye de manera positiva para determinar el grado de afectación social Arequipa 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Grado de afectación social.

ANEXO 7:

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a : RENZO FERNANDO DIAZ VALDIVIA
Cargo : FISCAL ADJUNTO
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN PENAL, AREQUIPA, 2021.

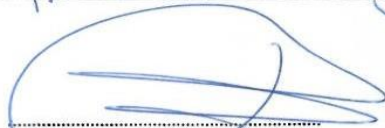
Preguntas:

1. ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

SI, en el caso "Petroaudios" la Corte Suprema señaló que constituyen prueba ilícita los audios que registran las conversaciones entre los imputados sobre presuntos actos de corrupción, pues la interceptación telefónica se realizó sin que exista autorización judicial.

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta

Efectivamente, por el derecho al debido proceso se garantiza que no sean admitidos ni valorados medios probatorios que hayan sido obtenidos con infracción de un derecho constitucional, pues lo contrario implicaría que ya no se trate de un proceso con todas las garantías.



RENZO FERNANDO DIAZ VALDIVIA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Arequipa

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

Si, pues la consecuencia de la exclusión de la prueba prohibida es que dicha prueba no puede ser admitida o valorada en el proceso penal, lo cual alcanza inclusive a aquellas pruebas que en sí mismas pueden considerarse como lícitas, pero que han derivado de otra prueba que ha sido reputada como ilícita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

4. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

Según este criterio no procede aplicar la regla de exclusión cuando la policía haya actuado en la creencia de que la orden judicial que autoriza un registro era válida; sin embargo desde la posición preferente que ocupan los derechos fundamentales considero que la aplicación de dicha excepción no resulta admisible.

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria?

Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

La impunidad tiene como una de sus causas -no es la única- la deficiencia probatoria. Las causas de dicha deficiencia probatoria obedecen a varios factores, como la impertinencia o inatención de los medios probatorios, o la ilicitud al momento de su obtención, actuación o valoración.

6. ¿Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

Sí, el principio de proporcionalidad permite evaluar el peso o la importancia de cada uno de los intereses en

RENZO FERNANDO DIAZ VALDIVIA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Arequipa

conflicto, tratando de buscar una solución armonizadora,
una solución que optimice su realización en el caso concreto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

Efectivamente, para que pueda hablarse de prueba prohibida, la actividad probatoria se debe generar o ser el resultado de lesionar un derecho fundamental en su contenido constitucionalmente protegido, es decir, tiene que haber un nexo de causalidad entre la prueba prohibida y menoscabo del derecho fundamental.

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

Sí, en estos casos debe realizarse un "juicio de ponderación" en el que se otorga prevalencia a un principio constitucional sobre otro, que es resultado de una evaluación razonada en el caso concreto, sin que ello suponga un criterio generalizador aplicable en todos los supuestos que puedan presentarse.

9. ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

Además de los derechos del imputado, se debe valorar el interés del Estado en perseguir el delito, por ejemplo, cuando se cometen delitos de corrupción debe prevalecer los intereses de la comunidad frente a una afectación a la integridad personal.

RENZO FERNANDO GARCÍA ALDIVIA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Arequipa

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a : Jorge Astete Alarcón
Cargo : Fiscal Adjunto al Provincial FECOF Arequipa
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN PENAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

JORGE ASTETE ALARCÓN

Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
del Ministerio Público de Arequipa

1. **Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.**

Únicamente conozco el caso de los PETROAUDIOS que se siguió en contra de Alberto Quimper y Rómulo León, caso que fue mediático y donde la prueba fundamental eran las grabaciones derivadas de una interceptación telefónica "chuponeo" extra judicial.

2. **¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta**

Por supuesto que si. Considero que el proceso judicial debe estar enmarcado en garantías que respeten los Derechos Fundamentales de las personas, no hacerlo así sería negar el sentido constitucional del proceso en si mismo.

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

Considero que no limita de ninguna forma, por cuanto existe toda una gama de posibilidades que ostenta el ente persecutor (Ministerio Público) para acreditar la concurrencia de un hecho punible, existiendo incluso procedimientos especiales como el agente encubierto entre otras; asimismo si se requiere realizar escuchas éstas son posibles dentro de un proceso constitucionalizado con la autorización del Juez de Investigación Preparatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

1. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

Considero que hablar de buena fe es un aspecto tan subjetivo que no sirve de parámetro adecuado para poder definir o lograr que una prueba ilícitamente obtenida logre valor, ya que so pretexto de aspectos netamente valorativos como la existencia de buena fe pueden hacer que poco a poco se acepte tratamiento evidentemente inconstitucionales, que lo único lograr es que la sociedad en general viva en zozobra, ya que la medicina puede resultar peor que la enfermedad.

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria? Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

Si. Considero que la deficiencia probatoria es la principal causa de impunidad. Creo que el problema va por la poca dotación de recursos que otorga el Estado para los entes persecutores del delito, lo que obliga al Ministerio Público afrontar una carga procesal inmanejable, donde evidentemente se afecta la prolijidad de las

JORGE ELDER ASTETE ALARCÓN

Fiscal Adjunto Promocional
Especializado en delitos
de Función Pública
del Poder Judicial de Arequipa

investigaciones, ello frente a grandes corporaciones jurídicas que defienden a los investigados, evidentemente la pelea es desigual.

6. ¿ Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

Si. Toda limitación de algún derecho para lograr la consecución de otro debe requerir un análisis ponderativo, pero ese análisis debe realizarlo el juez para amparar la medida y así evitarse que una prueba pueda llegar a ser ilícita o prohibida; sin embargo el test de proporcionalidad no debe servir para amparar o validar irregularidades y arbitrariedades como el uso de la prueba prohibida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿ Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

Si debe hacerse, tal es así que el Código Procesal Penal establece que dicho control debe realizarlo el Juez de Investigación Preparatoria, requiriéndose determinadas características a la prueba a admitirse dentro de las que se encuentra la conducencia, la misma que hará verificar la existencia de la lesión a algún derecho fundamental con la prueba actuada.

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿ cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

Si, ya que en todo el ramillete de derechos existen generaciones diferenciadas por su importancia, resulta de distinto valor el derecho al debido proceso que el derecho a la vida, desde ya si se aplica que un test de ponderación y éste sale positivo,


JORGE ELDER VASTETE ALARCÓN
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
Distrito Judicial de Arequipa

significa que existe un derecho predominante frente a otro cuya afectación no resulta ser relevante.

9. ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

Creo que pretender realizar un análisis de admisión de prueba prohibida en base a la concurrencia de derechos difusos y generales, resultaría tener una concepción totalitaria de que el fin garantiza los medios, aspecto que no comparto, considero que en el análisis de toda clase de prueba se debe tomar en cuenta únicamente los derechos del investigado y el derecho a probar del Ministerio Público, contrapuesto uno con otro, nada más.



JORGE ASPIE MARGÓN
Fiscal Adjunto Provincial
DN 42714653
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Arequipa

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a : Karina Bermejos Guro
Cargo : Fiscal Adjunto
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN PENAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

El caso de patrocinos

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta

Sí, porque lo permite que se excluya pruebas en las que indica que se vulnera alguno de sus derechos

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

Sí, porque los pruebas excluidas muchas veces son los que tienen fuerza para lograr una sentencia a favor del MP

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

4. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

Desconozco un caso similar

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria? Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

En algunos casos, falta de tiempo o cortos plazos para las investigaciones

6. ¿Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

Sí, porque se debe hacer el test de proporcionalidad entre el derecho a conocer la verdad y

los supuestos derechos vulnerados al imputado

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

No, ya que existe la institución de la tutela de derechos

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

Sí, pero ello es de acuerdo al caso concreto

9. ¿Qué otros ^{aspectos} bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

Considero que todo depende del test de proporcionalidad con el derecho a conocer la verdad

Prof.

- 1.- Sí conozco, pero a través de la Jurisprudencia, considero que lo que afecta no es la imputación sino la acreditación del hecho punible; en tal sentido, se perjudica porque ahora se cuenta con menor caudal probatorio.
- 2.- Sí, porque la prueba tiene como pilares a seis principios, entre ellos la licitud, aspecto reconocido por el Código Procesal Penal, ya que no pueden ser valoradas las pruebas obtenidas con violación del contenido esencial de un derecho fundamental del acusado.
- 3.- No, ya que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y como tal tiene el deber de defender la legalidad, en tal sentido en la obtención de la prueba no debe vulnerar dicha atribución constitucional pues debe guiarse conforme a Ley.
- 4.- Lo considero erróneo, dado que, si la violación a un derecho fundamental se ha efectuado sin intención, error o ignorancia, ello no puede ser causal de convalidación.
- 5.- No considero la deficiencia probatoria como supuesto de impunidad (como es el caso de la prescripción o la amnistía), de lo contrario cada vez que se dicte una sentencia absolutoria tendríamos que representarnos la idea de impunidad. La deficiencia probatoria tiene muchas causas como son el errado planteamiento fijado por el Fiscal en la investigación, la falta de apoyo logístico para efectuar adecuadas pericias o la carencia de voluntad de los testigos para coadyuvar con la labor persecutora.
- 6.- Doctrinariamente se ha señalado que existen seis supuestos de excepción a la exclusión de la prueba prohibida, entre ellos la «ponderación de intereses» o proporcionalidad en sentido estricto el cual que constituye uno de los presupuestos del principio de proporcionalidad, aspecto que es ampliamente utilizado en la Jurisprudencia. Considero que la utilización del mismo sólo puede ser cuando se afecten derechos fundamentales de índole procesal.
- 7.- Claro, pues el numeral de artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal es expreso al señalar que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas con violación del contenido esencial de los fundamentales; por tanto, es un aspecto primordial que debe analizarse para determinar si estamos o no ante la presencia de prueba prohibida.
- 8.- Sí, dicho aspecto no sólo ha sido analizado doctrinariamente sino incluso por el mismo Tribunal Constitucional, quienes señalan que: "*consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental*"; en tal sentido, no es que uno tenga un valor superior respecto del otro, sino se refiere al grado de optimización que tenga en el caso específico.
- 9.- Los derechos del imputado no sólo son los que expresamente se indican en el artículo 71 del Código Procesal Penal ya que los mismos guardan correlato con todos aquellos del ordenamiento jurídico tales como los establecidos en los artículos 2 (personales) y 139 (procesales) de la Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, entre otros todos ellos orientados a garantizar el respeto a la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Carta Magna).


JAIME ISRAEL CALLEJA GUTIERREZ
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Arequipa

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a : ... Jaime Israel Callisaya Gutierrez ...

Cargo : ... Fiscal Adjunto ...

Institución : ... Fiscalía Especializada de Delitos de ...

OBJETIVO GENERAL : ... Corrupción de funcionarios ...

ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN PENAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

4. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria? Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

6. ¿Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

9. ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a : MANUEL S. AQUINO FLORES
Cargo : FISCAL PROVINCIAL
Institución : FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

OBJETIVO GENERAL

**ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN
PENAL, AREQUIPA, 2021.**

Preguntas:

1. ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

Sí, el caso de los petroaudios, donde se excluyeron audios que fueron consideradas como prueba prohibida por haber sido adquirida mediante intervención telefónica, no autorizada por el juez. Claramente se perjudicó la imputación por el hecho de que se disminuyó la masa de medios probatorios que se tenía para la acreditación del supuesto de hecho, además de que fue una prueba que brindaba información de relevancia para determinar la culpabilidad del imputado.

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta

Sí lo garantiza, según nuestra Carta Magna, en el art. 139, inciso 3, prescribe los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso

y la tutela jurisdiccional efectiva. Considero que estas garantías penales y procesales, se deben de respetar desde la primerísima etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal. Se sabe bien y harto conocido por todos nosotros, y no podemos ser ajenos, al incremento de la criminalidad en nuestras calles. El Ministerio Público, es el agente acusador y tiene límites, reglas y debe conocerlas, también se debe instruir a los agentes policiales, sobre estas medidas, y se debe observar las reglas de exclusión de la prueba prohibida.

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

No, existen otros mecanismos por los cuales se puede hacer uso de manera correcta de la potestad persecutoria que depende del Ministerio Público, que dependerá netamente de las capacidades que tenga el Fiscal al momento de realizar sus investigaciones, así también del caso y las dificultades que en él se presenten. Pero a partir quizá de esta prueba prohibida se pueda tomar otras decisiones para encontrar medios probatorios legales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

4. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

Una prueba prohibida, es y será siempre ilícita. El principio de "la buena fe" operaría en caso de flagrancia y siempre bajo el control de la fiscalía o el Juez Penal.

El entorno de la prueba y la adquisición de la misma, dentro de los límites legales, es posible. Para ello, se necesita la contrainteligencia criminal. Muchos aspectos técnico-operativos han sido aprendidos y valorados por nuestras fuerzas armadas. Y claro está, el conocimiento de la aplicación de las excepciones a la regla, estas

se conocen por la reunión (Pleno Jurisdiccional Superior Nacional, Trujillo 2004) llevada a cabo por los Jueces Superiores Penales de las distintas Cortes Superiores de Justicia del país.

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria?

Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

Efectivamente, no se puede acusar sin tener pruebas, pero ello también tiene otras razones por las cuales hay deficiencia, como es la carga procesal y quizá en algunos casos la mala actuación en el ejercicio de la persecución penal, pero ello se debe entender a razón de que podrían presentarse limitaciones ya sea con que los testigos no quieran coadyuvar con la investigación o los pocos recursos que se brindan al Ministerio Público.

6. ¿Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

Toda prueba prohibida independiente a la forma en que se quiera hacer legal para su uso dentro del proceso, sigue siendo ilegal por el hecho de que en la obtención se vulnero derechos fundamentales, a partir de ello, como un estado fundamentalista no se debe promover la vulneración de los derechos, pero el tener conocimiento de ciertos aspectos del desarrollo del delito a partir de una prueba prohibida, permite que se pueda investigar en ese sentido y obtener medios probatorios legales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

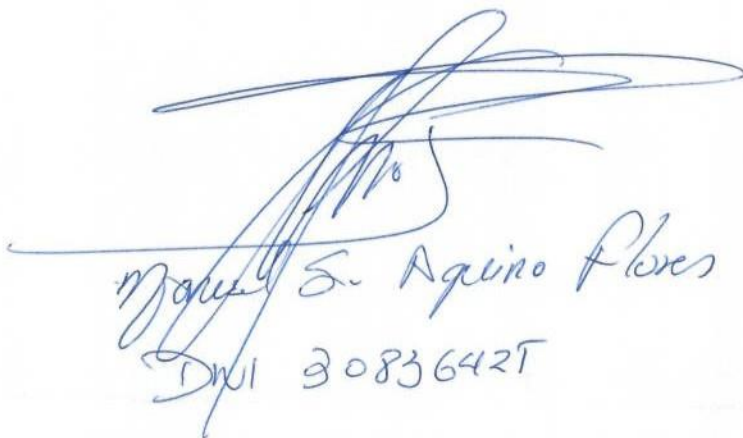
Debería valorarse, porque se quiera o no, es una suerte de autoincriminación. Pero el principio de ponderación de derechos fundamentales.

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

Existe un dicho, que la gran mayoría de personas utilizan para dar a entender que su derecho tiene mayor validez que el del otro. "Mis derechos empiezan, cuando acaban los tuyos". Existen derechos con mayor importancia que otros y ello está indicado desde doctrina y jurisprudencia, así que si existe derechos que se deben proteger con mayor preferencia que otros, y podría como un agregado generar mayor gravedad el que afecten en mayor grado a la sociedad.

9. ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

El tener siempre en cuenta de que se debe tener un debido proceso es importante en cuanto que se debe proteger los derechos del imputado, pero por otro lado también está la responsabilidad de la fiscalía de la investigación y que con ello se logre la pena correspondiente hacia el acusado.



Manuel S. Aquino Flores
DNI 30836421

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA PERSECUCIÓN PENAL

Entrevistado/a : ... *Keonica Norma Bana Quiroa*

Cargo : ... *Asistente Administrativa*

Institución : ... *Municipalidad Pública - Arequipa*

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR COMO LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA INFLUYE EN LA PERSECUCIÓN PENAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted algún caso en el que haya excluido prueba (s) por ser ilícitas y ello perjudicó la imputación? En caso sea positiva su respuesta indique por qué.

No

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida garantiza el derecho al debido proceso del acusado?, explique su respuesta

Si pues ante que ciertos medios de prueba que fueran obtenidos violando derechos fundamentados son velados en su

3. ¿Considera que la exclusión de la prueba prohibida limita la potestad persecutoria del Estado? ¿Por qué?

No, existe formas y métodos resutados para obtener medidas probatorias válidas que sustentan una imputación, no es necesario depender de la prueba prohibida

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa, 2021.

Preguntas:

4. ¿Qué opina respecto de la admisión de prueba prohibida, bajo el principio de buena fe? Y ¿de qué manera aporta para acreditar el supuesto fáctico?

Como en este caso la violación se realiza sin intención y pensando se que se cumplía con las reglas legales debe ser valorada

5. ¿Piensa usted que la impunidad tiene como causa la deficiencia probatoria? Y ¿Cuáles serían las causas de la deficiencia probatoria?

La impunidad no tiene como causa la deficiencia probatoria sino más bien una deficiente investigación, o una muy atrasada investigación

6. ¿Cree usted que el uso del principio de proporcionalidad sea necesario para determinar el uso de la prueba prohibida? ¿Por qué?

Si bien se usa no hace que la prueba prohibida sea lícita se puede valorar

dependencia de otros sistemas de juzgados
resolubles más expedito

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, en el análisis de admisión de prueba debe valorarse su capacidad de afectación a los derechos fundamentales de los investigados para el uso de prueba prohibida? ¿Por qué?

Preliminarmente toda prueba obtenida en violación de los derechos constitucionales es inválida pero en casos excepcionales es posible redarguir la producción de la misma.

8. Al colisionarse derechos fundamentales, ¿cree usted que se debe proteger unos con mayor ponderación que otros? ¿Por qué?

En todas las casos es probable que ante la colisión de derechos fundamentales se deba ponderar uno con respecto a otro por lo que este lo puede levantar el resto de la comunidad, bancos, tributos

9. ¿Qué otros bienes jurídicos además de los derechos del imputado se deberían valorar al analizar la admisión la prueba ilícita?

La utilidad, paz social y orden de la misma, la estabilidad y paz social de la misma por el caso concreto


VERÓNICA NORMA BRAVO QUISEPÉ
Asistente Administrativo
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal Arequipa

ANEXO 8:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo General: Analizar como la exclusión de la Prueba Ilícita influye en la persecución penal Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vasquez L. (2020). Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad.</p> <p>DOI: https://doi.org/10.12804/revistas.urosa.rio.edu.co/sociojuridicos/a.9190</p>	<p>La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones (ONU, 2005, p. 7).</p>	<p>La responsabilidad del estado es investigar (Ministerio Público) investigación preliminar y preparatoria, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal, en especial en la esfera judicial, para que sean procesadas, juzgadas y condenadas con penas apropiadas, siendo que la impunidad es una infracción de las obligaciones que posee el estado; a su vez debe garantizar recursos eficaces a las víctimas y que si se sufrido perjuicios sean reparados, a su vez se debe garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y que las violaciones a los derechos no se deban volver a repetir.</p>	<p>Al respecto se debe indicar que la responsabilidad de la investigación es del estado por medio de la fiscalía (persecución penal), con el propósito de que las personas sospechosas a partir de una hipótesis del fiscal, pueda formalizar dicha investigación, y que sea juzgado y condenado en su debido momento, pues el estado debe garantizar los derechos no solo del acusado, sino también de la víctima buscando que se pueda reparar los perjuicios sufridos, de proteger su derecho a la verdad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo General: Analizar como la exclusión de la Prueba Ilícita influye en la persecución penal Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Correa (2016).</p> <p>La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo.</p> <p>http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100005</p>	<p>la persecución penal oficial o simplemente de la oficialidad. Éste reza que el Estado debe perseguir los delitos de oficio de manera independiente del deseo del ofendido o de algún tercero y sin esperar acción alguna de parte de éstos. Este principio está asociado a la idea del monopolio estatal en el ejercicio de la acción penal, concepto bajo el cual subyace la convicción de que lo que en realidad se juega la sociedad en el proceso penal es su legitimidad como método de organización comunitaria.</p>	<p>En referencia a la persecución penal, se debe entender que el estado se encarga de la persecución penal de oficio y sin que la parte, o el ofendido tenga que requerirlo, por lo que se debe entender que es responsabilidad absoluta del estado. Por lo que da a entender que lo que en realidad se juega la sociedad en el proceso penal es su legitimidad como método de organización comunitaria.</p>	<p>La persecución penal se realiza por oficio de parte del estado, siendo que es una potestad directamente del Ministerio Público para iniciar con las investigaciones de un posible delito. Al ser esto así debe entenderse también que se le debe brindar las herramientas necesarias para su óptimo desarrollo y cumplimiento con el objetivo del mismo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo General: Analizar como la exclusión de la Prueba Ilícita influye en la persecución penal Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pastrana (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726</p>	<p>Diversos estudios han comprobado que la corrupción tiene consecuencias nocivas en los ámbitos social, económico y político. La corrupción se presenta como una amenaza a los principios y valores del régimen democrático, dado que sustituye el interés general (público) por el particular (privado), lo cual socava el estado de derecho y corrompe las nociones de igualdad, justicia y transparencia, al tiempo que destruye las instituciones y deteriora el sistema democrático.</p> <p>sugiere dos de ellas para reducir los niveles de corrupción: establecer instituciones de calidad, e implementar políticas públicas que eliminen los incentivos para realizar actos corruptos. La literatura sobre el combate a la corrupción también sugiere que se implementen normas y formalizarlas en la sociedad.</p>	<p>La corrupción tiene como consecuencia el daño directo en la sociedad, económico y político. A raíz de que como indica se remplaza el interés general público por el interés particular o privado, vulnerando de este modo el estado de derecho y corrompe a su vez las nociones de igualdad, justicia y transparencia, para afrontar este problema se debe hacer ciertos cambios como son establecer instituciones de calidad e implementar políticas públicas que eliminen los incentivos para realizar actos corruptos, a su vez se recomienda también que se debe implementar normas y formalizarlas en la sociedad.</p>	<p>Otros delitos que realizan daños directos a la sociedad es la corrupción, la cual es característica notoria de nuestro país, esta corrupción crea consecuencias nocivas para la sociedad, para nuestro grupo social, económico y político. Se debe tener en cuenta que para generar la corrupción se sustituye el interés general público por el interés particular privado, al respecto la actuación pública debe ser la siguiente, que se implemente normas y formalizarlas en la sociedad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba, se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ñañez (2017).</p> <p>La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas.</p> <p>http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100007</p>	<p>Se habla y se acepta generalmente como reglas de excepción a la expulsión probatoria, las concepciones denominadas como de buena fe, de la fuente independiente, del descubrimiento inevitable, del vínculo atenuado, etc. Ninguna de ellas, por cierto, tienen reconocimiento en el texto positivo; sin embargo, gozan de considerable aceptación por razones cuya exposición excede al objetivo de este trabajo.</p>	<p>En la normativa penal como es el código procesal penal y la Constitución se estipula que las pruebas ilícitas no son permitidas, sin embargo, existe en la doctrina y jurisprudencia reglas de excepción a la exclusión probatoria, las concepciones como denominadas de buena fe, de la fuente independiente, del descubrimiento inevitable, del vínculo atenuado, etc. Las cuales gozan de considerable aceptación.</p>	<p>Jurisprudencia nacional a referido a aceptación de ciertas pruebas prohibidas, mientras que los textos positivos limitan el uso de toda prueba ilícita, poniendo limitaciones a las excepciones de la exclusión de las pruebas prohibidas. A su vez limitando el desarrollo de las investigaciones al nosotros aplicar la teoría del fruto del árbol prohibido.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba, se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Medina (2017).</p> <p>Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal.</p> <p>Análisis teórico-práctico en derecho comparado. doi.org/10.12804/tj9789587388848</p>	<p>Al respecto el Pleno Jurisdiccional de Trujillo de 2004 en Perú estableció:</p> <p>“Admitir la doctrina de la ponderación de intereses, entendiendo que un interés mayor prevalece sobre un interés menor. Y si bien, toda violación a derechos fundamentales, por si ya es grave y acarrea la ilicitud de la prueba, el asunto cambia si lo sometemos a la ponderación de intereses de mayor intensidad, como los que se valoran cuando de por medio están los bienes jurídicos concurrentes en la criminalidad organizada o en delitos de estructura compleja”.</p>	<p>Por medio de jurisprudencia se admite el uso de del principio de ponderación de intereses, tomándose como concepto de ello que un interés mayor prevalece sobre un interés menor. Y aunque sabeos que toda violación a derechos fundamentales es grave y con ello lleva a la ilicitud de la prueba, esto cambia cuando se practica el principio de ponderación de intereses de mayor intensidad.</p> <p>Ello de acuerdo a jurisprudencia de Trujillo 2004.</p>	<p>La aceptación del principio de ponderación de intereses ya existe por medio de jurisprudencia nacional, para la exclusión a la regla de la prohibición de la prueba ilícita, dando a entender que hay circunstancias en las que se puede hacer uso de la prueba ilícita aun así la ley no lo permita. (un interés mayor prevalece sobre un interés menor).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la obtención ilegal de la prueba, se relaciona con definir hechos criminales, Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Riofrío (2020). Alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos. http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.007</p>	<p>Toda lesión de un derecho implica siempre una lesión de la dignidad humana. Esto es cierto, tanto como que cabe lesionar leve o gravemente a una persona. Quitarle la vida a una persona (derecho a la vida) es más grave que quitarle un dólar (derecho de propiedad); si se quiere, ambos actos son de lesa humanidad porque transgreden derechos vinculados a la persona, pero no tienen el mismo peso.</p>	<p>La dignidad humana contempla todos los derechos inherentes a ser humano, pero a su vez es cierto también que se lesiona leve o gravemente a una persona. Ya que, si se pone a comparar ciertos derechos, quitarle la vida a una persona (derecho a la vida) es más grave que quitarle un dólar (derecho a la propiedad); se podría indicar que incluso ambos derechos podrían ser de lesa humanidad por que transgreden derechos vinculados a la persona, pero respecto al valor que ellas tienen no es igual.</p>	<p>Se debe entender que los derechos de las personas no son iguales, no pueden ser tratados de la misma manera ya que por más que se lesione la dignidad humana, pues ciertos derechos priman sobre otros y a la hora de la investigación se debería realizar estas valoraciones para una actuación probatoria y a la vez en el control de acusación en la valoración de prueba ilícita.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales, se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sanchez y Saraza (2018).</p> <p>El desarrollo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su influencia en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>DOI: https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.02</p>	<p>El derecho a la verdad, justicia y reparación para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conforman una tríada, un tríptico inescindible, pues forman parte de un mismo núcleo esencial. Esta forma de verlos, les brinda a las víctimas verdaderas garantías frente a las actuaciones de los Estados en el cumplimiento de sus deberes internacionales de protección y garantía.</p>	<p>El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, indica respecto a las víctimas que se les brinda verdaderas garantías frente a las actuaciones de los Estados, ello con el cumplimiento de sus deberes internacionales de protección y garantía; de esta forma es que indica que existe una triada que esta determinada para la protección de los derechos de la víctima, que son el derecho a la verdad, justicia y reparación.</p>	<p>El estado busca en mayor medida proteger los derechos del investigado antes de las víctimas, siendo que todo el proceso se busca respetar los derechos de los investigados y teniendo ciertas garantías, aunque a partir de la aplicación del código procesal penal donde se indican ciertos derechos de la víctima y que anterior a ello no se habían estipulado sus derechos. Pero al respecto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos determina una triada de derechos para las víctimas (a la verdad, justicia y reparación).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales, se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Medellín (2016). Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533662428019</p>	<p>Todo Estado tiene la obligación de investigar, procesar y castigar a quienes resulten responsables de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, y, en consecuencia, a revelar a las víctimas y a la sociedad todo lo que materialmente pueda establecer sobre los hechos y las circunstancias de tales violaciones</p>	<p>El Estado tiene como obligación investigar, procesar y castigar ello con ayuda del Ministerio Público y el Poder Judicial, pero aquí se menciona algo específico que son las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, que involucra a un grupo social como víctima, y a su vez se debe rebelar a las victimas las circunstancias y el material de los hechos que acontecieron las violaciones de los derechos humanos antes mencionados.</p>	<p>Se pone énfasis en las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, a partir de ello se debe asumir que son delitos especiales, de lo cual indica a su vez que como estado tiene como obligación investigar, procesar y castigar a quien o quienes resulten responsables; al respecto se pude indicar que pone como relevantes los aspectos de estos delitos que en la actualidad y en el momento de la elaboración del artículo científico, delitos de índole similar eran consecuentes.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Exclusión de la Prueba Ilícita y la Persecución Penal.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la violación de derechos fundamentales, se relaciona con el grado de afectación social, Arequipa 2021.

AUTORES : Cesar Carrillo Cotacallapa y Jean Carlo Gallegos Mendoza

FECHA : 15 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ferreres-Comella (2020).</p> <p>Más allá del Principio de proporcionalidad.</p> <p><u>DOI:</u> https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07</p>	<p>Al mismo tiempo, el principio de proporcionalidad permite a los órganos legislativos democráticos, bajo ciertas condiciones especiales, derogar prima facie derechos constitucionales en aras de la garantía de intereses públicos. El legislador puede entonces alcanzar objetivos constitucionales que gozan de apoyo popular.</p>	<p>Se menciona el principio de proporcionalidad, indicando que los órganos legislativos democráticos bajo ciertas circunstancias especiales, puede derogar prima facie derechos constitucionales, ello en circunstancias o en aras de la garantía de intereses públicos.</p>	<p>Al referirse al principio de proporcionalidad indica que, se puede derogar prima facie derechos constitucionales en aras de la garantía de intereses públicos, dando a entender que los intereses públicos o derechos constitucionales públicos tienen mayor importancia al de otros derechos, pudiendo tener la potestad los órganos legislativos de derogar incluso ciertos derechos.</p>